

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS



PRINCIPIOS BÁSICOS DE SEGUROS METODOLOGIA

Octubre 2000

Principios Básicos de Seguros

Metodología

Contenido

1. Introducción
 - 1.1. Desarrollo de los Principios Básicos de Seguros
 - 1.2. Desarrollo de la Metodología de los Principios Básicos de Seguros
 - 1.3. Uso de la Metodología
2. Definiciones
3. Criterio para la Evaluación de la Observancia de los Principios Básicos de Seguros.
 - 3.1. Organización del Órgano Supervisor de Seguros
Principio 1: Organización del Órgano Supervisor de Seguros
 - 3.2. Autorizaciones y Cambios en el Control Accionario
Principio 2: Autorizaciones
Principio 3: Cambios en el Control Accionario
 - 3.3. Gobierno Corporativo
Principio 4: Gobierno Corporativo
 - 3.4. Control Interno
Principio 5: Control Interno
 - 3.5. Reglas Prudenciales
Principio 6: Activos
Principio 7: Pasivos
Principio 8: Requerimientos de Capital y Solvencia
Principio 9: Derivados y Uso de Otros Instrumentos Financieros
Principio 10: Reaseguro
 - 3.6. Conductas de Mercado
Principio 11: Conductas de Mercado
 - 3.7. Reportes Financieros y Visitas de Inspección
Principio 12: Reportes Financieros
Principio 13: Visitas de Inspección
 - 3.8. Sanciones
Principio 14: Sanciones
 - 3.9. Operaciones Transfronterizas
Principio 15: Operaciones Transfronterizas
 - 3.10. Coordinación y Cooperación, y Confidencialidad
Principio 16: Coordinación y Cooperación
Principio 17: Confidencialidad

Anexo I - Estándares Clave para Sistemas Financieros Sólidos

Anexo II - Estructura y Alcance de la Evaluación de los Reportes de Observancia

Introducción

1.1. Desarrollo de los Principios Básicos de Seguros

1. En 1994 los supervisores de seguros del mundo establecieron su propia asociación, la IAIS. Su membresía abarca supervisores de seguros de más de 100 jurisdicciones, siendo sus principales objetivos:
 - a. Cooperar conjuntamente para asegurar una supervisión cada vez mejor en la industria del seguro, tanto a nivel doméstico como a nivel internacional, con el objeto de garantizar mercados de seguros eficientes, honestos, seguros y estables, siempre con la finalidad de ofrecer al asegurado un mayor beneficio y protección.
 - b. Unir sus esfuerzos para desarrollar estándares prácticos para la supervisión de seguros, mismos que los países miembros pueden aplicar.
 - c. Unirse y cooperar con otras entidades relevantes de carácter internacional;
 - d. Proveer asistencia mutua para salvaguardar la integridad de los mercados, y
 - e. Intercambiar información de sus respectivas experiencias con el objeto de promover el desarrollo de los mercados de seguros de cada nación.
2. La IAIS emite principios globales en materia de seguros, estándares y guías, proporciona capacitación y apoyo sobre asuntos relacionados con la supervisión de seguros, y organiza reuniones y seminarios para los supervisores de seguros.
3. En reconocimiento a la necesidad de asegurar la protección de los asegurados así como la estabilidad del sector financiero, la IAIS desarrolló los principios básicos de seguros en el año 2000, basándose en los principios ya adoptados (Principios de la Supervisión de Seguros, Principios Aplicables a la Supervisión de Aseguradores Internacionales y Grupos Aseguradores con relación a sus Operaciones Transfronterizas (Concordato de Seguros) y los Principios de Conducta de Negocios Aseguradores), para proveer a la comunidad financiera internacional con un instrumento de referencia (benchmark), a través del cual puede ser evaluada la efectividad de los sistemas de supervisión de seguros.

1.2. Desarrollo de la Metodología de los Principios Básicos de Seguros.

1.2.1. *Objetivo de la Metodología*

4. Los Principios Básicos de Seguros proporcionan un marco general que puede ser aplicado a una variedad de sistemas de supervisión, permitiendo cierta flexibilidad en el diseño e implementación de medidas concretas. Sin embargo, se reconoce
 - a. Que la evaluación de la observancia de los Principios Básicos de Seguros por diferentes entidades, sin proporcionar mayores lineamientos, puede dar como resultado diferentes interpretaciones; y
 - b. Los miembros de la IAIS necesitaban criterios más detallados a objeto de llevar a cabo autoevaluaciones o revisiones de sus propios socios.

Por ello, la IAIS ha preparado la Metodología de Principios Básicos de Seguros. Esta provee criterios que facilitan la evaluación, ya que son más precisos, consistentes y de amplio alcance.

5. Puede ser el caso que las evaluaciones no siempre se hagan del conocimiento público, pero es también importante para su credibilidad que éstas sean desarrolladas de una forma amplia y uniforme de jurisdicción a jurisdicción.

1.2.2. Antecedentes para el Desarrollo de la Metodología de los Principios Básicos de Seguro.

6. Como resultado de la necesidad de asegurar la protección de los asegurados y de la gran preocupación internacional en relación a la estabilidad financiera, supervisores de todos los sectores financieros se han visto en la necesidad de garantizar una efectiva supervisión. En particular a medida que la industria del seguro se vuelve más internacional y la diferencia entre seguros y otros negocios financieros se vuelve cada vez menos clara, a todas las jurisdicciones se les está solicitando urgentemente que adopten e implementen métodos de supervisión de seguros más efectivos, con el objeto de mantener sistemas de seguros sólidos, y en consecuencia, garantizar globalmente mercados financieros sólidos.

7. La IAIS reconoce que tanto las reformas al sector financiero, así como una mejor supervisión de seguros, necesitan de una intensa gama de esfuerzos, a través de un largo período de tiempo. Sin embargo, es de la mayor importancia que los supervisores de seguros nacionales tomen medidas inmediatas para;

- a. Identificar las debilidades en su sistema de supervisión;
- b. Atacar las más urgentes debilidades, y
- c. Requerir urgentemente a las autoridades públicas, de un apoyo total para implantar las medidas necesarias para fortalecer la estabilidad del sector financiero, incluyendo la implementación de los Principios Básicos de Seguros.

8. Tomando en consideración las diferentes circunstancias de cada jurisdicción, cada supervisor de seguros puede lograr la total observancia de los Principios Básicos de Seguros a su propia manera. Algunos supervisores de seguros solamente podrán lograr total observancia de aquellos Principios Básicos de Seguros por los cuales son responsables.

9. El proceso para llevar a cabo la implementación de los Principios Básicos de Seguros, inicia con una evaluación del cumplimiento de los Principios en cada jurisdicción. La evaluación permite al supervisor de seguros y en ciertas instancias al gobierno respectivo, iniciar una estrategia apropiada con objeto de mejorar la supervisión de seguros. Las evaluaciones del cumplimiento de los principios ya han sido iniciadas en diferentes contextos.

10. En 1998, la IAIS distribuyó un cuestionario general a todos los miembros, solicitándoles que llevaran a cabo una autoevaluación de su sistema de supervisión, para determinar a qué grado los Principios Básicos de Seguros estaban siendo implementados. A pesar de que fue significativo para las jurisdicciones el reconocer el nivel de observancia, el cuestionario era tan genérico que fue difícil evaluar el nivel de implementación adecuado.

11. Mientras tanto, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial iniciaron revisiones de la observancia de los Principios Básicos de Seguros en varias jurisdicciones. Estas evaluaciones, realizadas por primera vez, proveyeron la oportunidad para probar la aplicabilidad, claridad y la suficiencia de los Principios Básicos de Seguros, así como el grado de opinión que un asesor externo puede formarse en relación a la observancia de dichos principios.

12. Estas revisiones preliminares de la observancia hechas a través de la autoevaluación o por un tercero, han claramente demostrado que una armónica y entendible metodología de evaluación es lo deseado.

1.3. Utilización de la Metodología

1.3.1. Utilización de Metodología.

13. La Metodología propuesta se puede utilizar de diferentes maneras: i) autoevaluación realizada por los propios supervisores de seguros; ii) revisiones realizadas por supervisores de la IAIS y iii) revisiones realizadas por terceros, incluyendo revisiones dentro del contexto de programas de evaluación del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial.

1.3.2. Factores Esenciales para su utilización.

14. Cualquiera que sea el contexto, los siguientes factores son cruciales para la implementación de la metodología:

- a. *Evaluación por Expertos.*- La evaluación de la supervisión de seguros debe ser realizada por experimentados supervisores en seguros. Evaluaciones por no expertos, pueden desorientar a pesar de estar basadas en la más detallada metodología. El proceso de evaluar cada uno de los principios básicos, requiere el emitir juicios de peso de diferentes elementos que solamente asesores calificados con una experiencia relevante y práctica pueden proveer.
- b. *Autoevaluación.*- Los supervisores de seguros son motivados para llevar a cabo autoevaluaciones para determinar si los principios de supervisión de seguros son sustancialmente observados en su jurisdicción. Al completar esta autoevaluación y determinar el grado de observancia, los supervisores de seguros deben de considerar si los principios básicos han sido satisfechos y el grado de cumplimiento de cada principio.
- c. *Evaluación por Terceros.*- Sin menospreciar los beneficios de la autoevaluación, con objeto de lograr una total objetividad, la observancia de los principios básicos de seguros es mejor evaluada por un tercero adecuado y calificado.
- d. *Cooperación.*- Una justa evaluación del proceso de supervisión de seguros no puede ser realizada sin la genuina cooperación de todas las autoridades relevantes;
- e. *Amplio alcance.*- La evaluación, debe ser realizada con la profundidad suficiente que permita emitir juicio, en el sentido que los criterios son cumplidos en la práctica y no conceptualmente.

1.3.3. Puntos Importantes para Realizar una Evaluación.

15. Mientras que la IAIS no tiene un papel específico en el establecimiento de lineamientos detallados de los procedimientos y de la preparación y presentación de los reportes de evaluación, existen unas consideraciones que los evaluadores deben tomar en cuenta al realizar una evaluación y al preparar el reporte de evaluación:

- a. *Objetivo de la Evaluación.*- El objetivo primario de una evaluación debe de ser la identificación de la naturaleza y extensión de cualquier debilidad en el sistema de supervisión de seguros y de la observancia de cada principio básico en lo individual. La evaluación debe no solamente enfocarse en las deficiencias, sino también enmarcar logros al grado que éstos sirvan de contrapeso de las debilidades de otras áreas. Esta forma proveerá una medida de mayor certeza sobre la observancia general de los principios básicos de seguros. Los resultados de estas evaluaciones no deben de ser usados para graduar o calificar al sistema supervisorio, sino para desarrollar un plan de acción que de prioridad a las mejoras necesarias para lograr la completa observancia de los principios básicos de seguros. El reporte también debe indicar las acciones y cronograma que se implementará con objeto de atacar cualquier desviación y en su caso, aplicar una evaluación de seguimiento de ser necesaria.

- b. *Acceso a la Información.*- Al conducir una evaluación, los evaluadores deben tener libre acceso a un rango de información y personas relevantes. La información requerida puede incluir no solamente información ya publicada tal como leyes relevantes, disposiciones regulatorias y políticas administrativas, sino también información más delicada, tal como autoevaluaciones, lineamientos operacionales para supervisores de seguros, y hasta donde sea posible evaluaciones de supervisión de otras compañías de seguros en lo individual. Esta información debe ser proporcionada siempre y cuando no viole ningún requerimiento legal para que los supervisores de seguros retengan dicha información como confidencial. El evaluador tendrá la necesidad de entrevistarse con diferentes individuos y organizaciones, incluyendo al supervisor o supervisores de seguros, otras autoridades supervisoras locales, cualquier secretario de estado de relevancia, compañías de seguros y asociaciones de compañías de seguros, auditores y otros participantes del sector financiero. Debe establecerse una especial atención cuando cualquier tipo de información no es suministrada, así como el impacto que esto puede tener en la veracidad de la evaluación.
- c. *Evaluación de la coacción de los preceptos legales.*- El criterio de la metodología describe en muchos casos el fundamento legal para la operación del negocio asegurador, así como las facultades y medidas para su supervisión. Sin embargo, los evaluadores no solamente deben analizar los fundamentos legales, las facultades y medidas de supervisión, sino también la coacción de dichos preceptos legales. En otras palabras, si el supervisor de seguros tiene la autoridad, pero no hace ejercicio de ella apropiadamente, debe entonces considerarse como no observado este criterio.
- d. *Evaluación de la cadena de requerimientos relacionados.*- La evaluación de la observancia de cada principio básico, requiere la evaluación de una cadena de requerimientos relacionados entre sí, la cual, dependiendo del principio básico, puede abarcar la ley, regulación prudencial, lineamientos de supervisión, visitas de inspección, análisis de vigilancia, reportes de supervisión, revelaciones públicas y evidencia de coercibilidad o no coercibilidad. También se requiere una evaluación en relación a la capacidad, recursos y la voluntad de cumplimiento del supervisor para implementar los principios básicos de seguros.
- e. *Criterios esenciales y adicionales.*- Para lograr la total observancia de un principio básico, los criterios esenciales deben generalmente ser cumplidos sin una significativa deficiencia. Puede haber instancias, desde luego, donde una jurisdicción pueda demostrar que el principio básico ha sido logrado a través de otros medios. A la inversa, debido a condiciones específicas de jurisdicciones individuales, los criterios esenciales no siempre son suficientes para lograr el objetivo del principio básico, por lo tanto, pueden requerirse criterios adicionales y/o medidas adicionales a efecto de que los aspectos de supervisión cuestionados por el principio básico se consideren que han sido efectivamente cumplidos.

1.3.4. Condiciones Previas para una Supervisión de Seguros Efectiva.

16. Una supervisión de seguros efectiva requiere que se den un grupo de condiciones previas vigentes. Estas condiciones previas, están más allá del control del supervisor de seguros, debilidades o desviaciones en estas áreas pueden significativamente impedir la habilidad del supervisor de seguros para implementar los principios básicos efectivamente. Entonces, los evaluadores deben formarse una panorámica a efecto de observar si estas condiciones previas se encuentran vigentes, así como los problemas potenciales que cualquier desviación pueda acarrear y verificar si se están haciendo los mejores esfuerzos para corregir dichas desviaciones. Las condiciones previas incluyen un rango de áreas, tales como i) una infraestructura pública bien desarrollada, con, por ejemplo, un sistema legal y contable sólido; ii) procedimientos eficientes para resolver problemas en las compañías de seguros; iii) una disciplina efectiva del mercado; iv) políticas macroeconómicas sólidas y sustentables.

17. La infraestructura pública puede tener un profundo efecto en la habilidad de la jurisdicción para implementar los principios básicos de seguros. El sistema legal es el cimiento del sistema financiero, que asegura el cumplimiento y coercibilidad de los contratos de seguros. Buenas leyes no son suficientes. Un cuerpo ético y profesional de abogados y jueces, y un sistema judicial razonablemente eficiente cuyas

decisiones sean coercibles debe de apoyarlos. Una adecuada infraestructura también requiere de estándares de contabilidad que sean entendibles, internamente consistentes y enfocados a ser concordantes con las mejores prácticas internacionales, a efecto de que los inversionistas y supervisores puedan evaluar apropiadamente las condiciones financieras de las instituciones de seguros y que éstas también puedan evaluar la solidez de las compañías a las cuales les prestan o invierten en ellas. El desarrollo de diversos productos de seguros y una sólida administración financiera, en particular el cálculo de las de reservas técnicas (responsabilidades derivadas de pólizas), requiere de una sólida profesión actuarial. La información financiera veraz requiere de expertos incluyendo contadores, auditores y analistas financieros. Otras consideraciones clave para evaluar la infraestructura pública es la efectividad de la supervisión en otros sectores y mercados financieros. Así como, los riesgos inherentes al sistema de pagos.

18. Los supervisores de seguros deben de tener un rango de procedimientos suficientes y flexibles que les permitan la eficiente solución de problemas en las compañías de seguros. Los principios básicos de seguros, señalan la necesidad de dichos poderes, incluyendo la responsabilidad o la habilidad para asistir en la rápida y ordenada solución de peligrosas condiciones financieras dentro de las compañías de seguros.

19. La disciplina efectiva del mercado se basa en la transparencia financiera y un gobierno corporativo efectivo donde la supervisión de cualquier persona que tiene un interés es fomentada.

20. Debido a la correlación entre la estabilidad macroeconómica y la estabilidad de los mercados de seguros, la evaluación de la observancia de los principios básicos de seguros debe tomar en consideración el ambiente macroeconómico. En particular, la evaluación de los procesos de supervisión no debe hacerse de manera aislada, sino tomando en consideración los riesgos y vulnerabilidades que enfrenta el sector asegurador derivado de los crecimientos macroeconómicos. En vez de evaluar la política macroeconómica por sí sola, la evaluación debe enfocarse en verificar si las disposiciones supervisorias son suficientes para enfrentar los riesgos que surgen de la situación macroeconómica.

2. Definiciones

Para los efectos de este Documento

Consejo de Administración. Se refiere al consejo de administración de una compañía que se encuentra constituida en la jurisdicción o, en el caso de una compañía que está autorizada para operar en la jurisdicción pero constituida en otra jurisdicción, se refiere al Director de jerarquía superior aceptable para el supervisor de seguros.

Reportes Financieros. Se refieren a estados contables, resúmenes financieros, reportes estatutarios, incluyendo el balance, reportes de ingresos y cualquier otro que se prepare para informar a los asegurados, inversionistas o supervisores de seguros. No se incluyen a otro tipo de reportes que hayan sido preparados para diferente propósito.

Jurisdicción Local. Es aquella en la cual el asegurador matriz se encuentra constituido, o en su caso, donde está constituida la oficina principal de la sucursal de una compañía seguros. Los supervisores de jurisdicciones huésped deben estar conscientes de las diferencias existentes entre supervisores de una jurisdicción local, mismos que pueden ser directos o de la matriz, tomando en cuenta las estructuras corporativas jerárquicas de aseguradores internacionales y grupos de seguros. Excepto cuando así se especifique, el supervisor de una jurisdicción local abarca todas los tipos de supervisores.

Jurisdicción Huésped. Es aquella donde se encuentra localizada una sucursal de un asegurador extranjero, o en la cual, una subsidiaria o una empresa que haya establecido una coinversión con un asegurador matriz extranjero, se encuentra constituida.

Asegurador / Compañía de Seguros. Este término se refiere a la entidad legalmente autorizada, la cual puede suscribir seguros, incluyendo a las sociedades mutualistas de seguros (se excluye a los reaseguradores profesionales)

Intermediario. Se refiere a cualquier persona u organización, la cual promueve vía oferta directa, por medio de publicidad o sobre una base persona a persona, productos de seguros, incluyendo la facilitación del trámite de un acuerdo o contrato entre la aseguradora y el asegurado. Los intermediarios generalmente se dividen en diferentes categorías. Las categorías más comunes son: “Intermediario Independiente”, el cual representa al comprador en las negociaciones con el asegurador (también conocidos como Corredores Independientes) y “Agentes” que representan al asegurador.

Grupo de Seguros. Se refiere a un grupo que incluye dos o más aseguradores. La estructura de los grupos internacionales de seguros puede derivar de una última compañía matriz o tenedora (Holding) que puede no ser una aseguradora. Dicha compañía tenedora puede ser de naturaleza comercial o industrial; otra institución financiera (por ejemplo un Banco); o una compañía cuya mayoría de activos consiste en acciones de compañías de seguros (y/o otras instituciones financieras reguladas).

Supervisor de Seguros. Se refiere, según sea el caso, al regulador de seguros o al supervisor de seguros de la jurisdicción. Es conveniente mencionar, que respecto a las sucursales de aseguradoras extranjeras y operaciones transfronterizas, en este documento no siempre se refleja la situación de la Unión Europea, donde son aplicados los principios mutuos de reconocimiento de validez de autorizaciones y controles locales.

Jurisdicción. Se refiere al país, estado, provincia, u otro territorio con leyes locales que determinan la constitución y operación de las compañías de seguros.

Autorización. Se refiere a la constitución de una compañía en una jurisdicción o a la aprobación dada a una compañía para suscribir seguros en la jurisdicción. Se reconoce que éstas son aprobaciones separadas y que pueden ser realizadas en jurisdicciones diferentes. Los principios que se usan para las autorizaciones, pueden aplicarse a ambos tipos de aprobaciones.

Participación Cualitativa. Una participación directa, o indirecta a través de una o varias subsidiarias, por una persona física o por una persona moral, de por lo menos X% de la compañía, (también en el caso de menores porcentajes) una participación que permita al accionista de manera sustancial influir en la administración de la compañía. La X es definida de acuerdo con la legislación local (10 o 20% son los valores más comunes de entrada)

3. Criterios para la Evaluación de la Observancia de los Principios Básicos de Seguros.

21. Los siguientes grupos de criterios para cada principio básico de seguros están listados bajo dos diferentes encabezados, “Criterios Esenciales” y “Criterios Adicionales”. Los criterios esenciales son aquellos elementos que deben ser implementados con objeto de demostrar la total observancia de los principios. Los criterios adicionales son elementos que adicionalmente dan mayor fuerza a la supervisión y son recomendados para mejorar la estabilidad financiera y la efectiva supervisión. Pueden ser, en forma particular relevantes para la supervisión de sofisticadas compañías de seguros, o pueden ser necesitados en instancias donde los negocios internacionales son significativos, o donde los mercados locales tienden a ser altamente volátiles.

22. Los criterios individuales se basan extensamente en los puntos contenidos en los principios básicos de seguros y en documentos relacionados de la IAIS en materia de sólidas prácticas de regulación y supervisión.

23. Los siguientes pasos deben ser revisados siempre en relación con otros principios y estándares ya adoptados por los miembros de la IAIS, con objeto de obtener una panorámica completa de la mejor manera de practicar la supervisión y regulación de seguros. Todos los principios y estándares de la IAIS

pueden ser obtenidos a través de la página web de la IAIS (www.iaisweb.org) o solicitándolos al Secretariado de la IAIS (e-mail: iais@bis.org Fax: +41 61 280 9151).

24. Los criterios de la metodología en muchos casos establecen las bases legales, las medidas y facultades de supervisión. Abarcan sin embargo, no solo la existencia de las bases legales, las medidas y facultades de supervisión sino también la coercibilidad de los mismos.

25. El sistema asegurador está íntimamente vinculado con otros sistemas financieros, con principios fundamentales macroeconómicos, y principios fundamentales institucionales y de mercado. Adicionalmente a la evaluación de la observancia de los principios básicos de seguros, también deben ser revisados otros estándares clave para sistemas financieros sólidos, cuando sea relevante y factible. (ver Anexo I)

26. Debe tomarse en cuenta, que muchos de los criterios se refieren a que los supervisores tengan la autoridad para realizar actividades tales como el establecimiento de ciertos estándares y requisitos dirigidos a las compañías de seguros, éstos pueden también estar insertos en leyes o regulaciones secundarias. A la inversa, cuando los criterios reclaman la promulgación de leyes o regulaciones para situaciones específicas, el mismo efecto puede, en ciertas circunstancias, lograrse a través de lineamientos.

3.1. Organización del Órgano Supervisor de Seguros

Principio 1: Organización del Órgano Supervisor de Seguros

El Órgano Supervisor de Seguros de una jurisdicción debe estar organizado para ser capaz de llevar a cabo su función principal, por ejemplo el mantener eficientes, honestos, seguros y estables los mercados de seguro para beneficio y protección de los asegurados. Debe en cualquier tiempo ser capaz de cumplir su función eficientemente y de acuerdo con los Principios Centrales de Seguros. En particular el supervisor de seguros debe:

- Ser operacionalmente independiente y responsable en el ejercicio de sus funciones y poderes;
- Tener suficientes poderes, protección legal y recursos financieros para ejecutar sus funciones y ejercer sus poderes;
- Adoptar una clara, transparente y consistente regulación y procesos de supervisión;
- Definir claramente la responsabilidad en la toma de decisiones; y
- Emplear, entrenar y mantener un equipo de trabajo suficiente con altos estándares profesionales, quienes sigan los estándares apropiados de confidencialidad.

Criterios Básicos

1. Las responsabilidades del órgano supervisor de seguros están clara y objetivamente establecidas.
2. El órgano supervisor de seguros es operacionalmente independiente tanto de las autoridades políticas como de las compañías aseguradoras que supervisa en el desarrollo de sus funciones de supervisión y es responsable en el ejercicio de sus funciones y poderes.
3. El órgano supervisor de seguros tiene poderes suficientes, protección legal y apropiados recursos y equipo humano, y la capacidad de realizar sus funciones y el ejercicio de sus poderes.

4. El órgano supervisor de seguros adopta una regulación y procesos de supervisión claros, transparentes y consistentes. Las reglas y procedimientos de la entidad supervisora son publicados y actualizados regularmente.
5. Las líneas de toma de decisiones del órgano supervisor de seguros están estructuradas para que una acción pueda ser tomada inmediatamente en el caso de una situación de emergencia
6. El equipo humano del órgano supervisor de seguros observa altos estándares profesionales incluyendo apropiados estándares de confidencialidad.
7. El órgano supervisor tiene establecido un sistema de empleo para contratar, entrenar y mantener el equipo humano con altos estándares profesionales.
8. Las remuneraciones pagadas por el órgano supervisor de seguros son tales que es capaz de emplear y mantener un equipo humano altamente calificado.
9. El órgano supervisor de seguros es capaz de usar flexiblemente sus recursos financieros para poder actuar rápida y flexiblemente. Las actividades necesarias (por ejemplo cooperación internacional) y acciones (por ejemplo inspecciones en sitio) no deben fallar por razones presupuestales.
10. Si sus capacidades no son suficientes, el órgano supervisor de seguros debe ser capaz de contar con recursos externos de terceras partes (por ejemplo auditores, actuarios) en funciones de supervisión tales como inspecciones en sitio y monitoreo de posiciones de solvencia o la suficiencia de reservas técnicas (pólizas de responsabilidad). Donde las funciones son realizadas por recursos externos de tercera parte, el órgano supervisor de seguros debe ser capaz de:
 - Evaluar la competencia.
 - Monitorear la actuación (por caso, a través de la revisión de los papeles de trabajo); y
 - Asegurar la independencia de las compañías y que éstos consideran la protección de los intereses de los asegurados.
11. Las tercerías están sujetas a los mismos requerimientos legales, en particular en lo concerniente a la confidencialidad, como el órgano supervisor de seguros. Si es requerido, el órgano supervisor de seguros debe tener la capacidad de tomar acciones contra esas terceras partes ya sea directamente o a través de un profesional apropiado.

Criterios Adicionales

1. Están establecidas reglas de comportamiento entre miembros del equipo humano de supervisión y las compañías aseguradoras (por ejemplo como el considerar la aceptación de regalos o invitaciones).
2. El equipo humano regulatorio está sujeto a reglas de conflicto de intereses (por ejemplo la prohibición de tener acciones o inversiones en las compañías que ellos regulan).

3.2. Autorizaciones y Cambios de Control Accionario

Principio 2: Autorizaciones

Las compañías que deseen suscribir seguros en el mercado doméstico deben estar autorizadas. Donde el órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para otorgar dicha autorización, el órgano supervisor de seguros:

- En el otorgamiento de la autorización, debe valorar la capacidad de los propietarios, directores y/o funcionarios de primer nivel, y la solidez del proyecto de negocio, que podría incluir estados financieros proforma, los planes de capitalización y los proyectos de márgenes de solvencia, y
- Al permitir el acceso al mercado doméstico, puede seleccionar para apoyarse en el trabajo realizado por un supervisor de seguros de otra jurisdicción, sí las reglas prudenciales de ambas jurisdicciones son en un sentido amplio equivalentes

Nota: Este principio se divide en tres partes componentes. El estándar de supervisión relativo a las Autorizaciones debe estar referido con el objeto de obtener un panorama completo en la autorización y en los cambios de control accionario.

2 (1): Las Compañías que desean suscribir seguros en el mercado de seguros doméstico deben estar autorizadas

Criterios Básicos

1. Las disposiciones legales para las autorizaciones están contenidas en la Ley de supervisión de seguros.
2. Esas disposiciones legales definen los tipos de compañías o entidades que son compañías de seguros o entidades aseguradoras, y los aseguradores que deben estar autorizados o la definición de en qué consiste el negocio asegurador y la condición de que todas las entidades suscriptoras de negocios de seguros deben estar autorizadas.
3. Estas disposiciones legales también deben contener regulaciones que definan la autoridad responsable para la autorización, sus funciones y los requisitos para la autorización.

Criterios Adicionales

1. La autoridad que otorga la autorización crea directrices o guías que están disponibles para las compañías aseguradoras. Estas directrices o guías contienen la información para los requerimientos que necesitan conocer para obtener la autorización.
2. Existe una regulación que define el “negocio asegurador”, ya sea en ley o por jurisprudencia emitida por los tribunales.

2 (2): El órgano supervisor de seguros al otorgar la autorización, debe valorar la capacidad de los propietarios, directores y/o funcionarios de primer nivel, y la solidez del proyecto de negocio, que podría incluir estados financieros proforma, los planes de capitalización y los proyectos de márgenes de solvencia.

Criterios Básicos

1. Las figuras jurídicas permitidas están definidas.
2. Existen disposiciones legales en las cuales funcionarios claves tales como dueños y/o directores y/o funcionarios de primer nivel son capaces y adecuados (por ejemplo poseen el conocimiento necesarios, las habilidades y la integridad del puesto).
3. En relación a los dueños o propietarios, las disposiciones establecen lo siguiente:
 - El órgano supervisor de seguros debe estar informado de los nombres propios y nombres legales de las personas que controlan directa o indirectamente un porcentaje relevante de la compañía solicitante.
 - El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para negar la autorización para operar si existen hechos de los cuales se puede deducir que los accionistas de un porcentaje relevante:
 - Están en una situación económica que puede ser peligrosa para la solidez financiera de la solicitante.
 - Que no tiene los recursos suficientes para mantener a la compañía solvente y viable.
 - Son o han sido directa o indirectamente involucrados en transacciones ilegales que afectan su capacidad, o demuestran el intento de usar la aseguradora para actividades criminales (por ejemplo lavado de dinero); o
 - Están relacionados con la compañía solicitante de tal manera que pudieran obstruir o volver imposible una supervisión efectiva.
 - Un criterio similar aplicable a directores y funcionarios de primer nivel (ver abajo) puede ser aplicado para verificar la capacidad de las personas físicas. En cuanto a las personas físicas se refiere, el órgano supervisor de seguros aplica los criterios de capacidad de las personas que dirigen la compañía; el órgano supervisor de seguros esta autorizado para solicitar la entrega de auditorías y otra información clave tal y como extractos de los registros estatutarios (datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio).
 - El órgano supervisor de seguros tiene la facultad para intercambiar información con otras autoridades dentro y fuera de su jurisdicción respetando los requisitos mínimos de reciprocidad y confidencialidad.
4. En lo relativo a directores y/o funcionarios de primer nivel (funcionarios clave) el órgano supervisor de seguros debe evaluar su aptitud e integridad de la siguiente manera:
 - Pruebas de aptitud que buscan valorar la competencia de los administradores y directores y su capacidad para cumplir las responsabilidades inherentes al puesto mientras que las pruebas de integridad buscan valorar su honorabilidad y capacidad.
 - Estos requisitos pueden, sin embargo, depender del área de la cual la persona será responsable, tomando en consideración el hecho que todas las calificaciones necesarias se han presentado al consejo de administración; y
 - Sí, en casos especiales, las funciones de los funcionarios de primer nivel (por ejemplo el representante legal de una filial en el extranjero) está representando a una compañía (persona moral), el supervisor de seguros debe estar seguro que los representantes legales de esa compañía son capaces, confiables y de buena reputación.
5. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para negar la autorización basado en datos de los cuales se puede deducir que la persona seleccionada no administrará la compañía de seguros

apropiadamente (una especial sentencia previa por delitos relacionados con servicios financieros; participación en transacciones de dudosa reputación, quiebras fraudulentas; evasión de impuestos).

6. Dentro de este marco de pruebas de aptitud y capacidad (pruebas de posesión de conocimientos necesarios, habilidades e integridad para su posición), el solicitante debe remitir un curriculum vitae integral y proporcionar una declaración de los presuntos dueños y directores o funcionarios de primer nivel confirmando que no existen averiguaciones penales presentes o pasadas contra ellos.
7. El solicitante debe remitir un plan de negocios subrayando el propósito del negocio de la compañía por lo menos con una proyección a tres años.
8. El plan de negocios provee la información de las obligaciones que se propone contraer (en el caso de seguro de vida); los tipos de riesgo que se propone cubrir (en el caso de seguros distintos al de vida); los principios básicos de los programas de seguro y reaseguro de la compañía; un estimado de los costos preoperativos y de los recursos financieros que serán usados para este objetivo; y la proyección del negocio y capital o así como los márgenes de solvencia.
9. Un capital mínimo es obligatorio para todas las compañías aseguradoras.
10. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de verificar los contratos de prestación de servicios de naturaleza externa y, en su caso, ejercer esa facultad.
11. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para solicitar y verificar la información de los productos ofrecidos por el asegurador (condiciones generales de la póliza, las bases técnicas para el cálculo de las primas y de las reservas).
12. Los documentos constitutivos, así como información de sus actuarios y auditores debe ser proporcionada.
13. Una compañía autorizada para operar el seguro de vida no debe también ser autorizada para operar otros tipos de seguros y viceversa, a menos que existan disposiciones transparentes, que el órgano supervisor de seguros encuentre satisfactorias, ordenando que los riesgos sean manejados en forma separada ya sea en el negocio diario o en una futura liquidación voluntaria de la compañía.
14. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de revocar la autorización en base a irregularidades fundadas; por ejemplo sí la compañía no continua cumpliendo con los requisitos de autorización o infringe en forma severa las disposiciones legales en vigor.
15. En el caso de que una autoridad otorgante de la autorización sea diferente a la autoridad que ejerce la supervisión,
 - la autoridad otorgante de la autorización se asegura que los criterios legales y prudenciales que se solicitan en el proceso de evaluación de la solicitud de autorización, concuerdan con los criterios en los que la supervisión estarán basados;
 - La autoridad a cargo de la supervisión tiene la autoridad para verificar los documentos de solicitud y dar su opinión;
 - El marco legal de la supervisión de seguros prevé que la autoridad responsable de la supervisión debe ser notificada de cualquier cambio de criterios relevantes para el otorgamiento de una autorización.

- La autoridad a cargo de la supervisión debe ser informada de las razones por las cuales una autorización fue otorgada o en su caso denegada; y
 - Si la autoridad a cargo de la supervisión tiene objeciones para el otorgamiento de una autorización, y si esta fue otorgada a pesar de dichas objeciones, el otorgamiento para esa autorización debe estar debidamente documentada.
16. El órgano supervisor de seguros provee a los aseguradores con información sobre los documentos que le deben remitir.

Criterios Adicionales

1. Al revisar la documentación remitida, el supervisor de seguros toma como referencia los reportes o revisiones realizados por otras personas, tales como auditores y otros reguladores.
2. Los directores o funcionarios de primer nivel no deben detentar dos posiciones que puedan ocasionar conflictos (por ejemplo actuario externo y director general).

2 (3): El supervisor de seguros al permitir el acceso al mercado doméstico, puede seleccionar para apoyarse en el trabajo realizado por un supervisor de seguros de otra jurisdicción, sí las reglas prudenciales de ambas jurisdicciones son en un sentido amplio equivalentes.

Criterios Básicos

1. Los supervisores de seguros deben compartir información cuando un asegurador extranjero está por ser autorizado.
2. Al otorgar la autorización a un asegurador extranjero, el supervisor de seguros puede basarse en la información proporcionada por el supervisor de seguros de la jurisdicción de la oficina matriz del asegurador (supervisor local), siempre y cuando el supervisor responsable trate dicha información apropiadamente y en forma confidencial.

Principio 3: Cambios en el Control Accionario

El órgano supervisor de seguros debe revisar los cambios de control accionario de las compañías autorizadas en su jurisdicción. El supervisor de seguros debe establecer disposiciones transparentes que deben ser cumplidas cuando un cambio de control accionario ocurre. Estas pueden ser las mismas o similares, a las requeridas para el otorgamiento de una autorización. En forma particular el órgano supervisor debe

- Solicitar del comprador o de la compañía autorizada la información relativa al cambio de control accionario y/o aprobar el posible cambio accionario; y
- Establecer criterios que evalúen la legalidad del cambio de control, los cuales deben incluir la aptitud de los futuros dueños así como de los nuevos directores y funcionarios de primer nivel y la solidez de todo nuevo plan de negocios.

Criterios Básicos

1. El órgano supervisor de seguros por Ley debe ser notificado de cualquier cambio del control accionario por la parte adquirente o por la aseguradora.
2. La Ley define tales cambios de control y permite al órgano supervisor de seguros tomar en cuenta el objetivo y las condiciones de la transacción.
3. El supervisor de seguros tiene la autoridad para evaluar el cambio de control y en su caso tomar las medidas necesarias.

Criterios Adicionales

1. El órgano supervisor de seguros regularmente obtiene información de las compañías aseguradoras de los tenedores de la participación accionaria cuando dicha participación excede el límite máximo permitido, ya sea por reportes remitidos por la aseguradora, o por visitas de inspección.
2. El órgano supervisor de seguros establece criterios sobre los cuales los cambios de control accionario debe ser evaluados. Como mínimo, la capacidad de los nuevos propietarios, directores y funcionarios de primer nivel, y la solidez de todo nuevo plan de negocios deben ser revisados cuando un cambio de control accionario ocurra. Los documentos específicos que la aseguradora debe remitir dependen de los requisitos para la autorización conforme a la jurisdicción y son consistentes con la documentación requerida para la solicitud de nuevas autorizaciones.

3.3. Gobierno Corporativo

Principio 4: Gobierno Corporativo

Es conveniente el establecimiento de estándares de gobierno corporativo en las jurisdicciones en las cuales éste es obligatorio. Donde el órgano supervisor de seguros tiene la responsabilidad para establecer los requisitos para el gobierno corporativo, el órgano supervisor debe establecerlos con base en:

- Las funciones y responsabilidades del consejo de administración.
- Basarse en otros supervisores de aseguradoras autorizadas en distintas jurisdicciones; y
- Establecer distinciones entre los estándares de las compañías bajo su jurisdicción y operaciones de sucursales de compañías sujetas a otras jurisdicciones

Nota: Las aseguradoras deben estar comprometidas a lograr los objetivos regulatorios y demostrar su buena fe en el espíritu e intención de las normas. El órgano supervisor de seguros requiere que el nivel de cumplimiento sea evaluado periódicamente para asegurar que las normas regulatorias son totalmente cumplidas.

Los criterios listados abajo pueden ser cumplidos total o parcialmente por la ley general de sociedades de la jurisdicción, en tal caso la responsabilidad del órgano supervisor de seguros estará dirigida primariamente a verificar y exigir el cumplimiento de dichas normas cuando dicha responsabilidad no recaea en otra autoridad.

Criterios Básicos

1. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir al consejo de administración que en forma transparente establezca sus responsabilidades encaminadas a la aceptación y compromiso de los principios de gobierno corporativo específicos para su ejecución.
2. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para solicitar al consejo de administración para que en forma clara y precisa fije sus objetivos estratégicos.
3. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir al consejo de administración que establezca los recursos para lograr dichos objetivos y los procedimientos para monitorear y evaluar los avances en el cumplimiento de esos objetivos.
4. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir al consejo de administración que fije claramente los procedimientos de nominación y designación, estructuras, funciones, reelecciones y equilibrio entre directores ejecutivos y no ejecutivos del consejo de administración de manera transparente.
5. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir al consejo de administración que distinga claramente entre responsabilidades, fincamiento de las mismas, toma de decisiones, interacción y cooperación del consejo de administración, presidente del consejo de administración, director general y administradores.
6. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir una clara división de responsabilidades que aseguren el equilibrio entre el poder y la autoridad, a efecto de que ningún individuo tenga poderes ilimitados de decisión. Donde los puestos de presidente del consejo de administración y director general recaen en una sola persona, el órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para verificar que se hayan establecido controles adecuados a efecto de asegurar que los administradores son responsables ante el consejo de administración.
7. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir al consejo de administración que establezca y monitoree en forma independiente el manejo de riesgos relativos a las responsabilidades asumidas.
8. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir al consejo de administración que establezca auditorías externas, sólidos controles internos y medidas de peso y contrapeso.
9. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir al consejo de administración que establezca procedimientos claros de atención al público y hacerlos del conocimiento de consumidores.

Criterios Adicionales

1. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir al consejo de administración que establezca claramente políticas relativas a conflicto de intereses, buen trato al consumidor y mantener informados a los accionistas.
2. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir al consejo de administración que establezca políticas claras en lo tocante a transacciones privadas, operar con sus propias acciones, tratamiento preferencial hacia entidades internas o externas, cobertura de pérdida de valor accionario, y otras irregulares prácticas de comercio. El supervisor de seguros tiene la autoridad para asegurar que los sistemas se encuentran establecidos para monitorear y reportar cualquier desviación al administrador responsable.
3. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir al consejo de administración que asegure que no están sujetos a influencias indebidas por parte de la administración o a entidades externas.

4. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir al consejo de administración que en forma adecuada y plena informe en sus reportes anuales del nivel de cumplimiento de normas de los principios de gobierno corporativo y el logro de los objetivos corporativos establecidos.
5. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir al consejo de administración de adoptar metas para mejorar la atención y protección de los consumidores.
6. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir al consejo de administración designe un “compliance officer” que supervise los cumplimientos por parte de la aseguradora y su personal con respecto a las leyes y estándares de conducta en los negocios e informar periódicamente al consejo de administración.
7. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir al consejo de administración el establecimiento de políticas de remuneración apropiadas para directores y funcionarios de primer nivel, de revisar dichas políticas periódicamente e informar de estas al órgano supervisor de seguros o al público según lo disponga las reglas aplicables en las jurisdicción de que se trate.

3.4. Control Interno

Principio 5: Control Interno

El órgano supervisor de seguros debe ser capaz de:

- Revisar los controles internos aprobados y aplicados por el consejo de directores y administración, y solicitar el reforzamiento a dichos controles cuando sea necesario;
- También debe exigir al consejo de directores proveer la vigilancia adecuada, tal como el establecimiento de estándares para suscribir riesgos y el establecimiento de estándares cualitativos y cuantitativos para las inversiones y la administración de la liquidez

Crterios Básicos

1. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para revisar los controles internos aprobados y aplicados por el consejo de directores y administración; cuando es necesario, el supervisor solicita el reforzamiento de los controles. Dichos controles deben ser acordes a la naturaleza y escala de cada caso.
2. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para exigir al consejo de directores proveer la vigilancia adecuada, tal como el establecimiento de estándares y controles de monitoreo para garantizar riesgos, la valuación de provisiones técnicas (responsabilidades de las pólizas), inversión, administración de la liquidez y reaseguro.
3. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para solicitar al consejo de directores proveer la vigilancia de las prácticas de mercado, tal como establecer estándares para el trato justo hacia los clientes; hacer del conocimiento de los clientes los beneficios, riesgos y responsabilidades de la póliza; conflictos de interés; el manejo del dinero de los clientes; y la separación de actividades principales y actividades del agente.
4. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para exigir que los controles internos se encarguen de problemas con la estructura organizacional; es decir, deberes y responsabilidades, incluyendo una delegación clara de autoridad, los procesos de toma de decisión, la separación

de funciones críticas (por ejemplo: nuevos negocios, demandas, conciliación, manejo de riesgos, contabilidad, auditoría y obediencia).

5. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para exigir controles internos que se encarguen de procedimientos de contabilidad, conciliación de cuentas, listas de control y administración de la información.
6. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir controles internos que se encarguen de pesos y contrapesos; por ejemplo, la división de funciones, verificación, el control dual de bienes y firmas mancomunadas.
7. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para exigir controles que salvaguarden los bienes e inversiones, incluyendo el control físico.
8. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para exigir que la aseguradora tenga una auditoría continua que se adecue a la naturaleza y escala de cada caso. Esto incluye asegurar la obediencia de las políticas y procedimientos aplicables y revisar si las prácticas y controles de las pólizas de la aseguradora son las apropiadas. El supervisor de seguros debe determinar si la función de auditoría:
 - tiene completo acceso a las líneas de negocios y departamentos de soporte;
 - tiene la independencia apropiada, incluyendo el reporte de líneas al consejo de directores, y tiene la posición dentro de la aseguradora para asegurar que los altos administradores reaccionen y actúen en base a sus recomendaciones;
 - cuenta con los recursos necesarios y un staff que ha sido capacitado y poseen la experiencia requerida para comprender y evaluar los negocios que están auditando;
 - y emplea una metodología que descubre los riesgos claves que corre una institución y destina recursos para tal caso.
9. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para exigir que las aseguradoras tengan procesos formales que reconozcan posibles transacciones sospechosas.
10. El supervisor de seguros tiene la autoridad para exigir que las aseguradoras tengan líneas de comunicación establecidas con la administración, con las autoridades legales y con el supervisor de seguros quien debe reportar actividades sospechosas e irregulares.

Criterios Adicionales

1. Para aquellas jurisdicciones cuya estructura del consejo sea de una sola cámara (a diferencia de una estructura con dos cámaras, donde existen un consejo de supervisión y un consejo de administración), el supervisor de seguros motiva a la compañía a nombrar para el consejo a personas que no son ejecutivos pero cuentan con experiencia.
2. El órgano supervisor de seguros promueve que se establezca una función de auditoría interna que reporte a un Comité de Auditoría del consejo.
3. El órgano supervisor de seguros tiene acceso a reportes de la función de auditoría interna
4. Para aquellas jurisdicciones cuya estructura del consejo sea de una sola cámara, el supervisor de seguros tiene la autoridad para exigir que el Comité de Auditoría esté compuesto, en su mayoría, por directores no-ejecutivos con experiencia.

5. El órgano supervisor de seguros solicita un reporte actuarial para los casos dictados por la ley o para los casos en que la naturaleza de las operaciones de la aseguradora lo requieran y promueve la designación de un actuario que reporte directamente al consejo de directores.

3.5. Reglas Prudenciales

Las compañías de seguros, por la propia naturaleza de su negocio, están expuestas al riesgo. Las compañías de seguros deben cumplir con estándares prudenciales que establezcan los límites o administren la cantidad de riesgo que ellas pueden retener.

Al establecer los requerimientos anteriores, el supervisor de seguros debe considerar si los estándares que se aplican a compañías incorporadas en su jurisdicción deben diferir de aquellos que se aplican a sucursales de compañías constituidas en otra jurisdicción

<p>Principio 6: Activos</p> <p>Deberán establecerse normas en relación a los activos de las compañías autorizadas para operar en la jurisdicción. Cuando el supervisor de seguros tiene la autoridad para establecer normas, éstas deberán ser aplicadas por lo menos al total de las reservas técnicas y deberán considerar:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ diversificación por tipo;▪ límites o restricciones sobre la cantidad que se retenga en instrumentos financieros,▪ activos fijos y cuentas por cobrar;▪ bases para valorar activos, las cuales estarán incluidas en los reportes financieros;▪ salvaguarda de activos;▪ apropiado calce de activos y pasivos;▪ y liquidez

Nota: Para obtener una visión más completa del control de manejo de activos, es recomendable referirse al “Estandar de Supervisión sobre el manejo de Activos para las Compañías de Seguros”.

No es la intención de este criterio que el supervisor de seguros deba aconsejar sobre el detalle de la formulación sobre las políticas de la administración de activos la metodología del control interno de riesgos de una compañía de seguros, esto debe de ser responsabilidad del consejo de administración.

Criterios Básicos

1. Provisión legal sobre el establecimiento de administración de activos que son colocados. Esas provisiones legales pueden definirse de la siguiente manera: composición y diversificación por tipo, algunos límites, o restricciones sobre los montos que pueden ser colocados en instrumentos financieros, activos fijos y cuentas por cobrar, las bases para valuación de activos en las cuales son incluidos los reportes financieros, salvaguarda de activos, apropiado descalce de activos y pasivos y liquidez .
2. Que los activos sean valuados sobre bases preestablecidas o aceptadas por el supervisor de seguros 2.- El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para solicitar al consejo de administración para que en forma clara y precisa fije sus objetivos estratégicos.
3. El supervisor de seguros tiene la autoridad de requerir a las aseguradoras establecer todas las políticas de estrategias de inversión, formuladas y aprobadas por su consejo de administración, este criterio obliga a:
 - La determinación de las estrategias de aplicación de activos, esto es, la distribución de activos de largo plazo entre las principales categorías de inversión.

- El establecimiento de límites de colocación de activos por área geográfica, mercado, sectores económicos, contraparte y moneda.
- La capacidad para tener en propiedad diferentes tipos de activos los cuales se encuentran fuera de las reglas o se encuentran restringidos.
- Bajo que condiciones la compañía podrá prometer o prestar activos.
- Políticas para el uso de productos derivados o productos estructurados que tienen el efecto económico de un derivado, o la exclusión explícita de tales productos o de algún grupo.
- Los criterios contables para todas las transacciones de activos.

4. El supervisor de seguros requiere que las Compañías de Seguros establezcan políticas de riesgos y que los sistemas sean capaces de identificar oportunamente, medir, reportar y controlar oportunamente los riesgos asociados con las actividades de inversión que afectan a la cobertura de las reservas técnicas (obligaciones de pólizas) y/o margen de solvencia (capital). Estos riesgos son principalmente:

- Riesgo de mercado (momentos adversos en, acciones, bonos, cambio de tasas);
- Riesgo de crédito (incumplimiento de la contraparte);
- Riesgo de Liquidez (incapacidad de desarrollar una posición por cualquier precio cercano al valor de mercado);
- Riesgo Operacional (falla en los sistemas o en el control interno);
- Riesgo Legal;
- Salvaguarda de activos.

5. El supervisor de seguros verificará que las aseguradoras establezcan un adecuado control interno para asegurar que la administración de los activos cumple las políticas generales de inversión y los requerimientos legales y/o regulatorios. Estos controles deben asegurar que el procedimiento de inversión esté documentado y supervisado, y que los responsables de la medición, monitoreo, establecimiento y control de las transacciones de activos sean diferentes de las áreas que realizan la operación.

6. El supervisor de seguros requiere que los errores y el manejo de las políticas y procedimientos de inversión recaiga principalmente en el consejo de administración, no obstante que las actividades y funciones asociadas sean delegadas o contratadas.

7. El supervisor de seguros verifica que las aseguradoras tengan un riguroso procedimiento de auditoría que incluyan la totalidad de sus actividades de inversión asegurando la identificación oportuna de las deficiencias de su control interno y deficiencias de operación de los sistemas. Si la auditoría se realiza internamente debe de ser independiente.

Crterios Adicionales

1. El supervisor de seguros verifica que las aseguradoras establezcan procedimientos efectivos para monitorear y administrar sus posiciones activas y pasivas para asegurar que las operaciones de inversión y la posición de activos sean apropiadas al perfil de sus pasivos.

2. El supervisor de seguros verifica que el consejo de administración de la institución revise por lo menos anualmente, lo adecuado de las políticas de inversión dentro de las actividades de la aseguradora, el total de la tolerancia al riesgo, requerimientos por riesgo de largo plazo y la posición de solvencia.

3. El supervisor de seguros alienta a las aseguradoras a realizar regularmente un examen para establecer un rango de los escenarios de mercado, cambios en las inversiones y condiciones de operación, para poder valorar la apropiada asignación de los límites para los activos.

Principio 7: Pasivos

Los supervisores en seguros deben establecer estándares, respecto a los pasivos de las compañías de seguros, que operan en su jurisdicción. En el desarrollo de tales estándares el supervisor debe considerar lo siguiente:

- Lo que la compañía debe incluir como pasivo, por ejemplo, los siniestros pendientes de pago, los siniestros ocurridos pero no reportados, montos propiedad de terceros (fondos en admón.), montos en disputa (litigios), primas pagadas por anticipado, así como provisiones para pólizas (Reserva de Riesgos en Curso) u otras reservas técnicas que deben ser establecidas por un actuario.
- Estándares para el establecimiento de pasivos de pólizas o reservas técnicas y
- Los montos de los créditos conseguidos para reducir pasivos de cantidades recuperadas del reaseguro, haciendo las provisiones que correspondan

Crterios Básicos

1. La normatividad prevé el establecimiento de reservas técnicas y otros pasivos basados en una contabilidad sana y principios actuariales.
2. Los supervisores tienen autoridad para emitir estándares para el establecimiento de reservas técnicas y otros pasivos.
3. Los supervisores de seguros tienen autoridad para:
 - Verificar la suficiencia de las reservas técnicas, las cuales deberán en todo momento ser tales que, la compañía de seguros pueda enfrenar las obligaciones estimadas en las que haya incurrido (con base en su experiencia)
 - Ordenar el Incremento de las citadas reservas, cuando resulte necesario.
4. Los supervisores verifican la adecuada constitución de las reservas técnicas, cuando lo consideran necesario, mediante la inspección y vigilancia.
5. Cuando las instituciones de seguros tienen reasegurados partes de sus riesgos, el supervisor de seguros:
 - Tiene autoridad para establecer límites para la valuación de montos recuperables bajo contratos de reaseguro con un reasegurador dado, tomando en cuenta la última experiencia en cobranza de siniestros.
 - Tiene la autoridad para establecer principios contables básicos para registrar los montos recuperados de reaseguro.
 - Puede constituir reservas técnicas netas de montos reasegurados. En este caso, el monto recuperable es desglosado en los estados financieros, en los respectivos saldos netos y brutos.

Criterios Adicionales

1. Los supervisores de seguros tienen facultad para intervenir en un contrato de reaseguro específico, si las condiciones del contrato no son apropiadas respecto a los riesgos asegurados, las primas cedidas o a la operación de la compañía de seguros.

<p>Principio 8: Requerimientos de Capital y Solvencia</p> <p>Los requerimientos de capital que deben mantener las instituciones autorizadas o las que pretendan conseguir una autorización para operar dentro de una jurisdicción, deberán estar claramente definidos y deberán establecer los niveles mínimos de capital o los niveles de depósito a mantener. Los requerimientos de capital deberán reflejar el tamaño, complejidad y tipos de riesgo de la compañía.</p>
--

Criterios Básicos

1. Las disposiciones legales establecen los 3 componentes de solvencia, es decir, la capacidad de la compañía de seguros para cumplir en cualquier momento sus compromisos:
 - El nivel de reservas técnicas (responsabilidades establecidas en las pólizas);
 - La adecuada cobertura de las reservas técnicas con activos;
 - Una protección adicional (mínimo margen de solvencia requerido – requerimiento mínimo de capital).
2. El control principal de estos componentes asegura, con una probabilidad muy alta, que el asegurador es capaz de cumplir sus obligaciones en todo momento.
3. El supervisor de seguros tiene la autoridad para monitorear estos tres componentes.
4. El margen de solvencia mínimo requerido (capital) depende del tamaño, complejidad y tipo de riesgos de la compañía de seguros.
5. Se requiere para todas las compañías aseguradoras, un capital mínimo, dependiendo de los tipos de negocios que el asegurador esté autorizado a suscribir y permaneciendo alineado con respecto a la evolución de costos y precios.
6. Los componentes del margen de solvencia, es decir, los elementos de capital que están considerados como capital libre (sin restricciones) para propósitos regulatorios, están claramente definidos.
7. En intervalos dados de tiempo la compañía valúa (fija, calcula) su monto disponible de margen de solvencia.
8. Cuando el capital disponible alcanza o cae por debajo de uno o más niveles de control, el supervisor tiene la autoridad para intervenir o imponer restricciones.
9. El supervisor de seguros tiene la autoridad de intervenir para solicitar a una compañía de seguros que mantenga el capital en niveles superiores del margen mínimo, cuando las circunstancias justifiquen tal acción.

10. Debe ser eliminadas técnicas para inflar el capital a través de doble o múltiple “piramidación” u otras técnicas financieras en grupos de aseguradoras. La estructura de un grupo de aseguradoras debe ser transparente.

Crterios Adicionales

1. El supervisor de seguros tiene la autoridad para requerir que el capital mínimo sea cubierto por activos “unencumbered”, es decir por activos no comprometidos. Si se permiten excepciones, estas son monitoreadas muy de cerca por el supervisor.
2. El supervisor de seguros tiene derecho a revelar información- caso por caso o en forma agregada- a otros supervisores de seguros acerca del estatus de solvencia de los aseguradores bajo su jurisdicción.

Principio 9: Derivados y Uso de Otros Instrumentos Financieros

El supervisor de seguros deberá ser capaz de establecer requerimientos en relación al uso de instrumentos financieros de los que no podrán formar parte los reportes financieros de las compañías de seguros autorizadas en la jurisdicción. En el establecimiento de estos requerimientos el supervisor de seguros deberá considerar:

- restricciones en el uso de derivados y otras operaciones fuera del balance general;
- requerimientos de información para derivados y otras operaciones fuera del balance – general
- establecimiento de adecuado control interno y monitoreo de las posiciones en productos derivados

Nota: Para obtener una visión más completa del control de derivados, es recomendable referirse al “Estandar de Supervisión sobre Derivados”.

Crterios Básicos

1. Hay requerimientos establecidos respecto a las restricciones para el uso de derivados y otras operaciones fuera del balance general.
2. Deberán ser establecidos requerimientos para la revelación de información sobre derivados y otras operaciones fuera del balance general.
3. El supervisor de seguros requiere a las aseguradoras que operan derivados tengan establecidas políticas apropiadas para su uso, formuladas y aprobadas por el consejo de administración. Estas políticas deberán ser consistentes con las actividades de la compañía, con sus políticas y estrategia de inversión y de administración de activos y pasivos, así como con su tolerancia al riesgo. Estas políticas se deben dirigir a lo siguiente:
 - Los propósitos para los cuales pueden ser utilizados derivados;
 - El establecimiento de una estructura apropiada de los límites de exposición para derivados, tomando en cuenta el propósito de su uso, así como la incertidumbre causada por los riesgos de mercado, crédito, liquidez, flujo de efectivo, operativo y legal.
 - El límite en que la tenencia de algunos tipos de derivados es restringida o no autorizada, por ejemplo, donde la exposición potencial no puede ser medida con seguridad, la liquidación o la disposición del derivado podría tener dificultades por la falta de bursatilidad en el mercado (como puede ser el caso de instrumentos over-the-counter) o la

- falta de liquidez del mercado, o donde la verificación independiente (externa) de la fijación de precios no esté disponible; y
- La limitación de autorizaciones y un marco de responsabilidades para las funciones con derivados.
4. El supervisor de seguros requiere a las aseguradoras tener establecidos sistemas completos, que formen parte de sus sistemas de administración de riesgos, capaces de identificar, medir, controlar y reportar (tanto internamente como al supervisor) los riesgos de operar con derivados. Estos sistemas aseguran que los riesgos que surjan de todas las transacciones efectuados con derivados por la aseguradora puedan ser:
 - Analizados y monitoreados individualmente o en conjunto; y
 - Monitoreados y administrados de una manera integral con riesgos similares surgidos de actividades con instrumentos diferentes a los derivados para que las exposiciones puedan ser regularmente evaluadas en una base consolidada
 5. El supervisor de seguros verifica que las aseguradoras establezcan controles internos adecuados para asegurar que el uso de derivados estén adecuadamente vigilados y que las transacciones están de acuerdo a las políticas y procedimientos aprobados por la aseguradora; así como los requerimientos legales y regulatorios. Estos controles aseguran que los responsables de las áreas respecto a la medición, monitoreo, establecimiento y control de las transacciones con productos derivados sean diferentes de las áreas que realizan la operación.
 6. El supervisor de seguros requiere que el consejo de administración de la aseguradora asegure que la compañía tenga la apropiada capacidad para verificar la valuación de los derivados independientemente de que el uso de derivados *over the counter* sea permitido bajo las políticas de la compañía.
 7. El supervisor de seguros verifica que las aseguradoras tengan un riguroso procedimiento de auditoría que incluya la revisión de sus actividades con derivados para asegurar la identificación periódica de las deficiencias del control interno y deficiencias de operación de los sistemas. Si la auditoría se realiza internamente debe de ser independiente.

Criterios Adicionales

1. El supervisor de seguros verifica que el consejo de administración de una compañía de seguros revise lo adecuado de las políticas y procedimientos con derivados por lo menos anualmente dependiendo de las actividades de la compañía, su tolerancia al riesgo y condiciones de mercado.
2. El supervisor de seguros requiere al consejo de administración de las compañías de seguros que cuenten con los conocimientos suficientes y la experiencia para entender los resultados de los asuntos importantes relacionados al uso de derivados, y que todos los individuos que conduzcan y monitorean las actividades con derivados deben estar apropiadamente calificados y ser competentes.

Los criterios anteriores sobre la transparencia y la estructura en la toma de decisiones, procedimientos para el establecimiento de políticas, ejecución, monitoreo, reportes y la aplicación de controles para transacciones financieras que no sean transacciones de derivados pero que pueden ser incluidas las de otras jurisdicciones como operaciones fuera del balance general.

Principio 10: Reaseguro

Las compañías aseguradoras utilizan el reaseguro como una forma de contención del riesgo. El supervisor de seguros debe ser capaz de revisar los acuerdos de reaseguro, para evaluar el grado de confianza depositado en estos acuerdos y determinar su conveniencia. Las compañías de seguros deberían evaluar las posiciones financieras de sus reaseguradoras para determinar un nivel apropiado de su exposición con ellas.

El supervisor de seguros debe fijar requisitos con respecto a los contratos de reaseguro o a la orientación de las compañías reaseguradoras, respecto de:

- La cantidad de crédito tomado para el reaseguro cedido. La cantidad de crédito tomado debe reflejar una evaluación de la última cobranza de las recuperaciones de reaseguro y puede considerar el control del supervisor sobre la reaseguradora; y
- El grado de confianza depositado en el supervisor de seguro sobre la actividad de reaseguro de una compañía que está incorporada en otra jurisdicción.

Criterios Básicos

1. El supervisor de seguro tiene la autoridad para revisar los acuerdos de reaseguro para asegurarse que son adecuados y que las reclamaciones llevadas a cabo por los aseguradores con sus reaseguradoras son recuperables. Esto incluye asegurar que:
 - El programa de reaseguro es apropiado al nivel de capital del asegurador y del perfil de riesgos que suscribe; y
 - Que la protección de las reaseguradoras es segura, que se puede asegurar por las medidas tales como la obtención de beneficio colateral (incluyendo fideicomiso, carta de crédito o fondos retenidos) o por confiar en un sistema de supervisión directa de los reaseguradoras

Criterios Adicionales

1. Una reaseguradora que actúa también como un asegurador primario está sujeta a la supervisión de seguro.
2. Con respecto a una reaseguradora que no actúa como asegurador primario (reaseguradora profesional):
 - El supervisor de reaseguro tiene:
 - Las herramientas necesarias disponibles para recoger, revisar y analizar los reportes prudenciales y otra información de reaseguradoras;
 - Contacto regular con la administración de la reaseguradora y una comprensión completa de sus operaciones; y
 - La capacidad de vigilar las actividades de las reaseguradoras y de intervenir cuando sea necesario, incluyendo el cese, las órdenes de desistimiento e instituir la terminación de la reaseguradora.
 - El supervisor de reaseguro tiene el derecho a requerir a las reaseguradoras:

- A definir claramente las actividades permitidas que desean contratar;
 - Cumplir con los requisitos con respecto la estructura de la propiedad, gerencia, plan de funcionamiento, controles internos y posición financiera;
 - A tener sistemas que midan exactamente, monitoreen y controlen adecuadamente los riesgos de mercado, así como tener un proceso comprensivo del manejo de riesgo; y
 - A tener políticas, prácticas y procedimientos adecuados que salvaguarden altos estándares éticos y profesionales.
- El supervisor de reaseguro tiene la autoridad para cooperar, cuando sea apropiado, con otros supervisores de reaseguro o financieros para evaluar la posición financiera de una reaseguradora que:
 - Es parte de un grupo de seguro o financiero;
 - Participa en otras instituciones (re)aseguradoras o financieras, o alianzas o pools de reaseguro; o
 - Provea o conduzca negocios y servicios para otras jurisdicciones.
 - El supervisor de reaseguro, en la evaluación de la posición financiera de las reaseguradoras, toma en consideración:
 - La suficiencia de las reservas técnicas (obligaciones de pólizas) en ambas, de las aseguradoras cedentes y la perspectiva asumida de las reaseguradoras;
 - La suficiencia del capital (margen de solvencia) para soportar las operaciones de negocio de las reaseguradoras;
 - El programa de reaseguro de la misma reaseguradora; y
 - Cualquier efecto de acumulación de riesgo que resulte del conjunto reasegurado de las sucursales de seguros que están separadas a nivel del seguro primario.

3. El supervisor del seguro:

- Tiene a su disposición las habilidades profesionales y las herramientas para asegurarse de la validación autosuficiente de la información recibida; y
- Tiene la capacidad de compartir la información confidencial con otros supervisores de seguro. Los flujos de información entre el supervisor local y el supervisor solicitante se pueden basar en formas modelo convenidas para la información de supervisión.

Principio 11: Conductas de Mercado

El órgano supervisor de seguros debe asegurar que los aseguradores e intermediarios en el ejercicio de su actividad cuenten con el conocimiento necesario, habilidades e integridad en los negocios para con sus clientes

Los aseguradores e intermediarios deben:

- En todo tiempo actuar honesta y lealmente
- Actuar con habilidad y conducirse con cuidado y diligencia en sus actividades de negocios
- Conducir sus negocios y organizar sus asuntos con prudencia.
- Darle la debida importancia a las necesidades de información de sus clientes y proporcionarles un trato justo.
- Solicitar de sus clientes la información indispensable que debe ser proporcionada antes de dar una asesoría o cerrar un contrato.
- Evitar conflictos de intereses.
- Comportarse con sus reguladores de una manera abierta y cooperativa.
- Contar con un manejable sistema de quejas y aplicarlo; y
- Organizar y controlar sus negocios efectivamente.

Nota: Los Principios de Conducta de Negocios de Seguros deben estar orientados a obtener un completo panorama de los principios de conducta de mercado. Las actividades de supervisión de los intermediarios de seguros pueden ser realizados por una persona o personas distintas a los responsables de supervisar a las compañías de seguros.

Criterios Básicos

1. El órgano supervisor de seguros requiere que las entidades de seguros (aseguradoras e intermediarios) tengan funcionarios claves capacitados para cumplir sus funciones (por ejemplo cuenten con los conocimientos necesarios, habilidades e integridad para esos puestos), y los recursos necesarios para que en una forma mandatoria se logre este objetivo.
2. El órgano supervisor de seguros requiere a las entidades de seguros establecer políticas de cómo tratar equitativamente a sus clientes.
3. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad de llevar a cabo inspecciones para verificar la observancia de los estándares de conducta de mercado requeridos donde sea necesario.
4. El órgano supervisor de seguros establece políticas y directrices con el objeto de revelar al cliente información comprensible, significativa y relevante en forma oportuna. Esta información que deberá ser revelada comprende al asegurador, intermediario, producto, riesgos, beneficios, obligaciones, costos y beneficios esperados de acuerdo a lo convenido.
5. El órgano supervisor de seguros requiere de las aseguradoras que soliciten la información de sus clientes en una forma razonable antes de ofrecer consejo alguno o cerrar un contrato.
6. El órgano supervisor de seguros requiere de las aseguradoras que establezcan procedimientos para dirimir conflictos de intereses. Este puede incluir el revelar información, reglas internas de confidencialidad o cualquier otros procedimientos apropiados.

7. El órgano supervisor de seguros requiere de las aseguradoras que dirima las quejas de los consumidores en una forma efectiva y justa a través de un proceso simple y equitativo. Este proceso debe ser de amplia difusión y de fácil acceso.
8. El órgano supervisor de seguros tiene procedimientos a su alcance para impedir que personas o aseguradoras realicen operaciones no autorizadas en forma rápida, ágil y efectiva.

Criterios Adicionales

1. Los intermediarios son directa o indirectamente supervisados. La regulación puede abarcar temas tales como registros, conocimientos y habilidades, códigos de conducta, procedimientos de quejas, póliza de seguros de errores y omisiones, educación profesional continua, etc.
2. Si el órgano supervisor de seguros no tiene la autoridad para dirimir disputas, debe propiciar el establecimiento de un mecanismo alternativo para la solución de disputas que dirima de una manera efectiva y económicamente accesible las mismas. Es recomendable que esto sea a través de un cuerpo neutral que informe de manera pública cuando menos una vez al año.

3.7. Reportes Financieros y Visitas de Inspección

Principio 12: Reportes Financieros

Es importante que los supervisores obtengan la información que necesitan para formarse apropiadamente una opinión sobre la fortaleza financiera de las operaciones de cada compañía de seguros en su jurisdicción. La información para llevar a cabo la revisión y análisis es obtenida de los reportes financieros y estadísticos que son llenados periódicamente, soportados por información obtenida a través de formatos especiales, en visitas de inspección y comunicados con actuarios y auditores externos.

Un procedimiento debe establecerse para:

- fijar el alcance y frecuencia de los reportes requeridos y recibidos de todas las compañías autorizadas en la jurisdicción, incluyendo reportes financieros, reportes estadísticos, reportes actuariales y otra información;
- establecer el procedimiento contable para la preparación de los reportes financieros en la jurisdicción;
- asegurar que los auditores externos de las aseguradoras en operación en la jurisdicción, sean aceptables; y
- fijar las normas para el establecimiento de reservas técnicas o pólizas y otras obligaciones que deban ser incluidas en los reportes financieros de la jurisdicción.

Para realizar lo anterior debe hacerse una distinción

- entre los estándares que se aplican a los reportes y cálculos preparados para informar a los asegurados e inversionistas, y los preparados para el supervisor de seguros; y
- entre los reportes financieros y cálculos preparados para compañías autorizadas en la jurisdicción, y las operaciones de sucursales de compañías autorizadas en otra jurisdicción

Criterios Básicos

1. El supervisor de seguros tiene la autoridad legal para solicitar a las compañías que proporcionen información individual y consolidada, sobre su situación financiera y desempeño.
2. El supervisor de seguros tiene la autoridad de determinar el alcance y frecuencia de los reportes requeridos y recibidos de todas las compañías autorizadas, incluyendo reportes financieros, estadísticos y actuariales.
3. El supervisor de seguros tiene la autoridad de estipular los principios y normas respecto a las técnicas contables y de consolidación para ser utilizados para los reportes para propósitos de la supervisión.
4. El supervisor de seguros requiere a las instituciones de seguros que utilicen reglas de valuación que sean consistentes, realistas y prudentes.
5. El supervisor de seguros tiene la autoridad de emitir principios para el establecimiento de reservas técnicas (obligaciones sobre pólizas) y otros pasivos para incluirse en los reportes financieros en la jurisdicción.
6. La información deberá ser remitida sobre bases consistentes y en forma periódica. El supervisor de seguros responsabiliza a la administración de confiabilidad de los resultados, y puede solicitar que la información inexacta sea corregida.
7. La información incluye el detalle de las operaciones en cuentas de orden.
8. El supervisor de seguros tiene un marco para monitorear la situación financiera y desempeño de las compañías. Esto requiere que el supervisor de seguros tenga un sistema adecuado de información
9. El supervisor de seguros solicita que la información se verifique periódicamente mediante visitas de inspección conducidas por él mismo, por auditores externos u otro profesional calificado.
10. El supervisor de seguros requiere a las compañías que presenten estados financieros anuales auditados.
11. El supervisor de seguros, cuando tiene dudas sobre la consistencia, tiene la autoridad para solicitar a las compañías de seguros que contraten, usando sus propios recursos, auditores independientes o actuarios para auditar o revisar todas o ciertas partidas de sus Estados Financieros.

Principio 13: Visitas de Inspección

El supervisor de seguros deberá ser capaz de:

- Llevar a cabo visitas de inspección para revisar los negocios y asuntos de la compañía, incluyendo la inspección de libros, registros, contabilidad y otros documentos. Pueden haber limitantes por la jurisdicción en donde opera la compañía, o sujeto a los acuerdos en los temas de los respectivos supervisores, incluidas otras jurisdicciones en las cuales la compañía opera.
- Solicitar y recibir la información de las compañías con licencia en esta jurisdicción, si dicha información es específica de una compañía, o solicitarla a todas las compañías.

Criterios Básicos

1. La visita de inspección debe tener un fundamento legal dando los atributos al supervisor de seguros para investigar instituciones de seguros o de reaseguro y para recabar información que considere como necesaria.
2. Cuando los supervisores de seguros inician una visita de inspección integral, ésta incluye por lo menos las actividades citadas a continuación:
 - Evaluación del sistema de control interno y de la administración;
 - Análisis de las actividades de la compañía;
 - Evaluación del comportamiento técnico del negocio de seguros, por ejemplo, evaluación de la organización y la administración de la compañía, análisis de las políticas comerciales de la compañía y evaluación de la cobertura de reaseguro y su seguridad;
 - Análisis de sus relaciones con entidades externas; y
 - Evaluación de la fortaleza financiera de la compañía.
3. El supervisor de seguros tiene la autoridad de dirigir visitas de inspección sobre bases limitadas, investigando solamente áreas de preocupaciones específicas.
4. El supervisor de seguros debe discutir los resultados y su retroalimentación con la compañía.
5. Los supervisores de seguros deben dar seguimiento para asegurarse de que alguna acción que se haya requerido tomar a la compañía, se haya llevado a cabo.

Criterios Adicionales

1. El supervisor de seguros tiene la autoridad para extender la visita de inspección a los intermediarios (corredores) y a las compañías a las que subcontratan, o que hayan aceptado funciones financiadas por la compañía supervisada.
2. Cuando los supervisores de seguros tengan las facultades necesarias para supervisar respecto al servicio que se le dé a los clientes, se deben incluir los siguientes puntos en la visita de inspección:
 - Revisión de la información otorgada a los clientes y verificación de su suficiencia y claridad;
 - Revisión del tiempo de pago, el número y la naturaleza del litigio y las transacciones con los contratantes de las pólizas; y
 - Apego a la normatividad de comercialización.

3.8. Sanciones

Principio 14: Sanciones

Los órganos supervisores de seguros deben tener la autoridad de emprender acciones correctivas cuando se identifican problemas que atañen a las compañías autorizadas. El órgano supervisor de seguros debe tener un campo de acción disponible a efecto de aplicar las sanciones apropiadas cuando los problemas son detectados. La legislación debe establecer los poderes disponibles para el supervisor de seguros y puede incluir:

- La autoridad para restringir operaciones de la compañía, por ejemplo, el no autorizar nuevas operaciones o adquisiciones; .
- La autoridad para instruir a la aseguradora para que cesen prácticas que son inseguras o cuestionables, adoptar acciones para solucionar dichas prácticas; y
- La opción para emprender otras acciones contra la compañía, o sus operaciones de negocios dentro de la jurisdicción, por ejemplo revocar la autorización de la compañía o imponer medidas correctivas donde la aseguradora viola las leyes de seguros de la jurisdicción.

Criterios Básicos

1. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para negar o revocar la autorización si la estructura organizacional (o de grupo) del solicitante impide la efectiva supervisión.
2. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para actuar si determina que el consejo de administración o los funcionarios de primer nivel no comprenden los riesgos inherentes a su negocio y no están comprometidos ni asumen la responsabilidad en materia de control y defensa de la administración de la organización. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad legal, cuando existen suficientes elementos de prueba de las condiciones peligrosas del asegurador, para requerir cambios en la composición del consejo de administración o de funcionarios de primer nivel a efecto de cumplir con este criterio.
3. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad legal para emprender acciones correctivas en contra de aseguradoras e imponer sanciones. Las acciones correctivas son consistentes con la severidad de la situación y son utilizadas para resolver problemas tales como el incumplir con las normas prudenciales, violación de las disposiciones o cualquier otra situación que ponga en peligro o amenace los intereses de los beneficiarios.
4. El rango de sanciones disponibles es amplio, partiendo de amonestación, multas, el restringir las actividades presentes de la aseguradora, negar la aprobación de nuevas actividades hasta revocar la autorización o imponer intervenciones y la transferencia forzosa de la cartera.
5. El órgano supervisor de seguros se asegura que las acciones correctivas sean implementadas oportunamente.
6. El órgano supervisor de seguros notifica por escrito todas las acciones correctivas importantes al consejo de administración así como a la aseguradora, y de tal manera solicita que reportes de avance sean remitidos en forma escrita.
7. Al determinar que una compañía con problemas de solvencia, el órgano supervisor de seguros solicita a la compañía en situación anómala que remita un plan de regularización dentro de un período relativamente corto, por ejemplo en un mes, el cual entre otros puntos debe contener:

- Un listado de las medidas financieras o administrativas propuestas por la aseguradora para mejorar su situación; y
 - Cuantificar los efectos esperados de dichas medidas y estimar la cantidad de tiempo necesario para obtener resultados visibles.
8. La implementación del plan puede ser acompañado por “candados” si el órgano supervisor de seguros desconfía de la capacidad de la actual administración para llevar a cabo el plan de recuperación; por ejemplo:
- Limitantes para la libre disposición de activos;
 - La designación de un administrador temporal en lugar de la actual administración; y/o
 - Suspensión de pagos.
9. Estos “candados” también pueden ser llevados a cabo si la aseguradora se niega a presentar el plan requerido, si el plan propuesto no es aprobado por el órgano supervisor de seguros o si el plan una vez aprobado, no se implementa.
10. El órgano supervisor de seguros solicita a la aseguradora que emprenda, dentro de un período dado y bajo la advertencia de sanciones, todas las medidas necesarias para restaurar e implantar el equilibrio financiero y la solución a las prácticas cuestionables.
11. Si un acuerdo encaminado a mejorar la situación de los beneficiarios no puede ser alcanzado, el órgano supervisor de seguros dictamina una pena proporcional a las faltas u errores de la compañía. Una amonestación pública, vetar el llevar a cabo ciertas operaciones, o la suspensión temporal del administrador son ejemplos de las sanciones que se pueden imponer cuando el continuar el negocio no es tema de discusión.
12. Cuando asesorías externas no pueden ser contratadas, y la situación de la compañía continua deteriorándose en detrimento de los beneficiarios, el órgano supervisor de seguros debe de inmediato impedir que la compañía continúe suscribiendo nuevos negocios, considerar la transferencia forzosa de la cartera, el revocar todas las autorizaciones y declarar la liquidación.

Criterios Adicionales

1. El órgano supervisor de seguros no solamente aplica sanciones a la aseguradora, sino, cuando es necesario también al consejo de administración y/o al administrador.

3.9 Operaciones Transfronterizas

Principio 15: Operaciones Transfronterizas

Las compañías de seguros están incrementando su participación internacional, estableciendo sucursales y subsidiarias fuera de su jurisdicción local y en ocasiones realizan negocios transfronterizos con instalaciones únicamente para servicios (services basis). El órgano supervisor de seguros debe asegurarse de:

- Que ningún establecimiento de seguros extranjero escape a su supervisión;
- Que todos los establecimientos de seguros de grupos internacionales de seguros y de aseguradores internacionales sean sujetos de una supervisión efectiva;
- La creación de un establecimiento de seguros transfronterizo está sujeto a la consulta entre el órgano supervisor huésped y el órgano supervisor local; y
- Los aseguradores extranjeros que otorgan coberturas de seguros en la modalidad de servicio transfronterizo están sujetos a una supervisión efectiva

Nota: Los Principios Aplicables para la Supervisión de Aseguradores Internacionales y Grupos de Aseguradores y sus Operaciones de Seguros Transfronterizos deben de ser consultados con el objeto de obtener una visión panorámica de los principios de los negocios transfronterizos.

Criterios Básicos

1. La Ley de seguros bajo la cual el órgano supervisor actúa, requiere que todos los establecimientos de seguros de aseguradores internacionales, grupos de seguros, y conglomerados que operan dentro de su jurisdicción sean sujetos de una continua, prudente y efectiva supervisión, independientemente de cualquier requisito de autorización.
 - En el caso de subsidiarias de seguros de la compañía sede matriz extranjera, y negocios aseguradores en los cuales una o varias de las sedes matrices extranjeras se encuentran incorporadas en distintas jurisdicciones, la ley requiere que éstas sean sujetas de supervisión en la adecuación/solvencia de capital, en la jurisdicción huésped donde serán registradas.
 - En el caso de sucursales extranjeras que forman parte integral de un asegurador registrado en otra jurisdicción, puede ser:
 - Que la ley prevea por la continua y directa supervisión de la jurisdicción huésped.
 - Que el órgano supervisor de seguros sea capaz de demostrar en forma sólida en la que se presupone que el órgano supervisor de seguros de la compañía en su jurisdicción local ejercita en forma continua, prudente y efectiva la supervisión sobre la aseguradora como un todo, incluyendo las operaciones de sus sucursales en jurisdicciones extranjeras.
 - Los procedimientos estándares del órgano supervisor de seguros al considerar la solicitud de autorización para:
 - Una subsidiaria de un asegurador extranjero;
 - Una coinversión (joint venture) en la cual una o más de las matrices extranjeras es un asegurador registrado en jurisdicción diferente; y
 - Una sucursal de un asegurador extranjero.

Incluye la necesidad de consulta al órgano supervisor de seguros del asegurador matriz.

2. Donde la promoción de contratos de seguros transfronterizos basados en la modalidad de servicios es permitida, el órgano supervisor de seguros de la jurisdicción huésped tiene una (o una combinación) de lo siguiente:

- Un procedimiento por el cual los aseguradores extranjeros están requeridos para notificar al órgano supervisor huésped de su intención de promover contratos de seguros;
- Un proceso especial de autorización; o
- “Candados” específicos para proteger a lo beneficiarios;

Donde la notificación o un proceso especial de autorización es utilizado, entonces debe incluirse la comprobación que el asegurador extranjero es sujeto a una continua, prudente y efectiva supervisión en su jurisdicción local sobre sus operaciones globales.

3. La ley de seguros otorga al órgano supervisor huésped con los poderes que le permitan evaluar la situación caso por caso, ya sea para autorizar, para continuar con la autorización o por otro lado permitir, a una sucursal o subsidiaria de una aseguradora extranjera el operar en su jurisdicción. Este proceso debe de ser transparente.

4. El órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para negar la autorización a un establecimiento extranjero en su jurisdicción, o imponer condiciones adicionales a la autorización, cuando tiene dudas materiales que el asegurador matriz no está siendo sujeto de una efectiva y continua supervisión en su jurisdicción local. Este proceso debe ser transparente.

5. La ley de seguros otorga al órgano supervisor de seguros de la autoridad para prevenir que aseguradores establecidos dentro de su jurisdicción para promover contratos de seguros a través de una sucursal o bajo la modalidad de servicios transfronterizos en jurisdicciones extranjeras cuando el asegurador no tenga la capacidad financiera requerida, o la necesaria experiencia, para manejar los negocios prudentemente.

6. El órgano supervisor local de aseguradores con establecimientos en el extranjero requiere de esos aseguradores que mantengan un sólido y verificable sistema de reportes de cualquiera de sus establecimientos extranjeros hacia la oficina matriz.

7. Los órganos supervisores de seguros intercambian información, según lo necesario, de la operación en sus jurisdicciones de los establecimientos de seguros de aseguradores extranjeros.

Crterios Adicionales

1. El órgano supervisor local tiene la autoridad de ordenar verificaciones independientes de la información reportada por un establecimiento extranjero.

2. Los órganos supervisores de seguros se aconsejan mutuamente en una forma periódica de cualquier acción significativa que pretendan establecer y que afecte las operaciones de un establecimiento transfronterizo.

3. Los órganos supervisores huéspedes aceptan visitas de inspección de las sucursales de aseguradores extranjeros en su jurisdicción bajo las siguientes condiciones:

- El órgano supervisor local informará al órgano supervisor huésped tanto del inicio como de la conclusión de cualquier revisión efectuada en la sucursal del país huésped.

- El órgano supervisor local y el órgano supervisor huésped pueden comunicarse uno con otro a iniciativa de cualquiera de ellos. El órgano supervisor local deberá compartir la información necesaria con el órgano supervisor huésped hasta un límite razonable, sujeto a cualquier disposición estatutaria.
- La información obtenida por el órgano supervisor local durante el curso de sus visitas de inspección y reuniones de trabajo con el órgano supervisor huésped deben ser tratadas como confidenciales y sólo serán usadas con propósitos de supervisión, de acuerdo a la legislación aplicable.

3.10. Coordinación, Cooperación y Confidencialidad

Principio 16: Coordinación y Cooperación

Continuamente, los órganos supervisores de seguros se unen unos con los otros para asegurar que cada uno está consciente de las preocupaciones relativas a una compañía de seguros que opera en más de una jurisdicción ya sea directamente, o a través de una corporación independiente.

A efecto de compartir información relevante con otros órganos supervisores de seguros, una adecuada y efectiva comunicación debe de ser desarrollada y mantenida.

En el desarrollo e implementación de un marco regulatorio, debe tomarse en consideración para efectos del supervisor de seguros:

- Si es posible lograr un acuerdo o entendimiento con cualquier otro órgano supervisor de otras jurisdicciones y de otros sectores de la industria (por ejemplo seguros, banca mercado de valores) a objeto de compartir información o en su caso trabajar conjuntamente.
- Es permitido compartir información y trabajar juntos, con órganos supervisores de seguros de otra jurisdicción. Esto puede estar limitado a órganos supervisores de seguros que han logrado un acuerdo, y que legalmente lo pueden hacer, para tratar la información de manera confidencial
- Deben de estar informados de los resultados de las investigaciones donde la autoridad para investigar fraude, lavado de dinero o cualquier otra actividad resida en otro cuerpo supervisor distinto al de seguros; y
- Es permitido establecer mecanismos de información, así como las bases en que la información obtenida por el órgano supervisor de seguros pueda ser compartida

Criterios Básicos

1. El órgano supervisor de seguros tiene la capacidad legal de establecer un acuerdo o entendimiento con cualquier otro supervisor de otras jurisdicciones y de otros sectores de la industria (por ejemplo seguros, banca, mercado de valores) a objeto de compartir información o en su caso trabajar conjuntamente.
2. Al órgano supervisor de seguros le es permitido el compartir información confidencial, el trabajar junto, con órganos supervisores de seguros de otra jurisdicción. Esto puede estar limitado a órganos supervisores de seguros que han logrado un acuerdo, y que legalmente lo pueden hacer, para tratar la información de manera confidencial.

3. Al órgano supervisor de seguros le es permitido establecer mecanismos de información, así como las bases en que la información obtenida por el supervisor de seguros pueda ser compartida.
4. Los acuerdos de compartir información permiten un doble flujo de información, pero la estricta reciprocidad en términos de categorías, formatos y detalles característicos de la información intercambiada no está sujeta a formalidad alguna.

Criterios Adicionales

1. El órgano supervisor de seguros debe estar informado de los resultados de las investigaciones donde la autoridad para investigar fraude, lavado de dinero o cualquier otra actividad resida en otro cuerpo supervisor distinto al de seguros;
2. En el caso de aseguradores con establecimientos extranjeros, el órgano supervisor de seguros del asegurador matriz aceptará del órgano supervisor huésped la información confidencial dentro de lo posible.
3. El receptor de la información proporcionada por el órgano supervisor de seguros de otra jurisdicción tratará, en la medida de lo posible, de consultar con ese órgano supervisor si ambos se proponen tomar acciones sobre la base de la evidencia de la información recibida.
4. El órgano supervisor de seguros de un asegurador matriz con establecimientos en el extranjero informará a los órganos supervisores huéspedes de esos establecimientos de cualquier cambio material en la supervisión que pueda tener efectos significativos en la operación de dichos establecimientos.
5. Donde un órgano supervisor de seguros tiene dudas acerca de los estándares del órgano supervisor huésped en una jurisdicción en particular y, como consecuencia, éste está anticipando acción alguna que afecte al establecimiento extranjero en la jurisdicción concerniente, consultará con el órgano supervisor huésped previamente.
6. Sí el órgano supervisor huésped identifica, o tiene razones para sospechar de problemas reales en un establecimiento extranjero, tomará la iniciativa de informar al órgano supervisor de seguros de la compañía matriz, proveyéndolo de un aviso previo de la acción regulatoria a ejecutar.
7. El órgano supervisor de seguros tiene la capacidad para obtener información a nombre del supervisor de seguros de otra jurisdicción o si no cooperar con dicho supervisor.

Principio 17: Confidencialidad

Todo órgano supervisor de seguros debe estar sujeto a restricciones relativas al secreto profesional con respecto a la información obtenida en el curso de sus actividades incluyendo la conducta en visitas de inspección.

El órgano supervisor de seguros es requerido para mantener confidencial toda información recibida de otros supervisores, excepto por lo dispuesto en ley o en situaciones donde el órgano supervisor de seguros que proveyó de la información, a sí mismo autorizó la divulgación de la misma.

En jurisdicciones donde los requisitos de confidencialidad constriñen o impiden el compartir información con objeto de supervisión con órganos supervisores de otras jurisdicciones y jurisdicciones donde la información recibida por otro órgano supervisor de seguros no puede ser confidencial, debemos urgentemente revisar estos requisitos.

Criterios Básicos

1. Un adecuado requisito de confidencialidad al que todos los órganos supervisores de seguros deben estar sujetos relativo al secreto profesional de la información obtenida en el curso de sus actividades debe estar contenida en la ley (ya sea la ley de seguros o en otras disposiciones legales aplicables al comportamiento del supervisor de seguros).
2. “Salidas” que permiten al órgano supervisor de seguros transmitir información confidencial a otros supervisores o diferentes autoridades deben estar claramente establecidas.
3. Las disposiciones de libertad de información no deben sobrepasar los requisitos de confidencialidad aplicables a un órgano supervisor de seguros donde la confidencialidad es necesaria para una sana práctica regulatoria o una efectiva comunicación con otros reguladores.
4. Los órganos supervisores de seguros tienen la facultad de manejar en forma confidencial cualquier información recibida de un órgano supervisor de seguros de otra jurisdicción con un alto grado de expectativas de confidencialidad.

Anexo I – Estándares Claves para Sistemas Financieros Sólidos

Áreas de Política	Estándares Clave ²	Emitido por
<i>Fundamentos Macroeconómicos</i>		
Transparencia en políticas monetaria y financiera	Código de Buenas Prácticas sobre Transparencia en las Políticas Monetaria y Financiera	IMF
Transparencia en Política Fiscal	Código de Buenas Prácticas en Trasporencia Fiscal	IMF.
Divulgación de Información	Estándar Especial de Divulgación de Información (SDDS) Sistema General de Divulgación de Información (GDDS) ³	IMF.
<i>Infraestructura Institucional y de Mercado</i>		
Insolvencia	4	World Bank.
Gobierno Corporativo	Principios de Gobierno Corporativo	OECD
Contabilidad	Estándares Internacionales de Contabilidad (IAS) ⁵	IASC ⁶
Auditoría	Estándares Internacionales de Auditoría (ISA 4) ⁴	IFAC. ⁵
Pagos y Compensaciones	Principios Básicos de los Sistemas de Grandes Pagos Sistémicos	CPSS.
Integridad del Mercado	Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Trabajo de Acción Financiera	FATF.
<i>Regulación y Supervisión Financiera</i>		
Supervisión Bancaria	Principios Básicos para una efectiva Supervisión Bancaria	BCDS.
Regulación de valores	Objetivos y Principios de la Regulación de Valores	IOSCO.
Supervisión de Seguros	Principios de Supervisión de Seguros	IAIS.

Todos estos estándares arriba mencionados pueden ser obtenidos a través del Website del foro de estabilidad financiera (FSF). (www.fsforum.org)

² Mientras que los estándares claves en este documento están categorizados por áreas de política, unos de ellos son relevantes a más de un área. Hay otros estándares relevantes para un sólido sistema financiero, tales como los emitidos por el Foro Conjunto en Materia de Supervisión de Conglomerados Financiero.

³ Economías con acceso a los mercados de capital internacionales pueden ser motivadas para que se suscriban al más riguroso SDDS. y todas las otras economías pueden ser motivadas para que adopten el GDDS.

⁴ El Banco Mundial está coordinando un amplio esfuerzo, que involucra instituciones relevantes y expertos legales, para desarrollar un grupo de principios y lineamientos de regímenes de insolvencia. La Comisión de las Naciones Unidas de Leyes de Comercio Internacional, (UNICITRAL), misma que adoptó la *Ley Modelo sobre Insolvencia en Operaciones Transfronterizas* en 1997, facilitarán la implementación.

⁵ La IAS. y la ISA. son utilizadas en ciertas jurisdicciones pero no son avaladas por todas las jurisdicciones. La IAS en el presente está siendo revisada por la BCBS., la IAIS, y la IOSCO

⁶ El Comité Internacional de Estándares de Contabilidad (I.A.S.C.) y la Federación Internacional de Contadores (I.F.A.C.), son distintas de otros organismos que implantan estándares, en el sentido que son instituciones de carácter privado.

Anexo II – Estructura y Alcance de los Reportes de Evaluación de Observancia.⁷

Introducción

Este anexo presenta la propuesta para la estructura y organización de los reportes de evaluación sumarios y detallados respecto a la observancia de los principios básicos de seguros de la IAIS. Los objetivos principales son el asegurar la consistencia y uniformidad en la preparación de estas evaluaciones con la mira de hacerlas más efectivas y de ayuda para las autoridades, realzando la presentación de los reportes de valuación y facilitando una pronta referencia y comparación de la observancia a través de una variedad de regímenes de supervisión de seguros.

La estructura propuesta puede usarse para: (i) revisiones realizadas por los supervisores miembros de la IAIS y (ii) revisiones hechas por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial con relación a las evaluaciones de observancia de los principios básicos de la IAIS., desarrolladas bajo el programa de evaluación del sector financiero (FSAP), así como evaluaciones de jurisdicción en lo individual. Se propone que todas las evaluaciones incluyan una discusión de las condiciones previas, así como del marco institucional y macroprudencial, con el efecto de reflejar las circunstancias específicas de cada país.

El reporte de evaluación está estructurado en tres partes:

- Una evaluación sumaria (Parte I);
- Una evaluación detallada de la observancia de cada principio básico (Parte II), y
- Un Plan de Acción recomendado, basado en la evaluación detallada y en la respuesta de la agencia supervisora responsable de este proceso (Parte III).

Evaluaciones Sumarias. No se abocan a ranquear o calificar el sistema de supervisión, sino sacar a la luz los resultados cualitativos que han sido identificados, tomando en consideración en un contexto amplio las evaluaciones detalladas. Estas se construyen partiendo de lo delineado en las evaluaciones detalladas.⁸

Evaluaciones Detalladas. Abarcan la evaluación requerida principio por principio, para valorar la observancia de cada uno de ellos. Donde es apropiado, cada principio básico es valuado con base en criterios específicos técnicos-operacionales, que se obtienen de las metodologías de evaluación y lineamientos establecidos por organismos relevantes que se dedican a establecer estándares.

Como la evaluación debe ser un genuino proceso consultivo, es por lo tanto importante que la agencia supervisora o agencias que están siendo evaluadas tengan la oportunidad de responder a los resultados de la evaluación. Entonces, el **plan recomendado de acción** incluye los comentarios y preocupaciones de los supervisores evaluados y el acuerdo que se logre en el plan de acción, estará dirigido a mejorar la observancia de los principios básicos y a fortalecer la total efectividad del régimen supervisorio.

⁷ Este anexo fue elaborado por el personal del FMI y el Banco Mundial. El formato sugerido es solamente una forma de conducir y presentar las evaluaciones y se relaciona estrechamente con el anexo de *Los Principios Básicos de la Metodología para una Supervisión Bancaria Efectiva*. Octubre 1999

⁸ Esta sección se relaciona con la Parte II del reporte. Las evaluaciones sumarias pueden ser utilizadas para efectos de publicación con el consentimiento de las autoridades relevantes.

Contenido

Parte I: Evaluación Sumaria

- A Generalidades
- B Marco Institucional y Macopprudencial, Estructura del Mercado: Panorámica
- C Condiciones Previas para una Efectiva Supervisión de Seguros
- D Observaciones Relevantes: Sumario
- E Respuesta de las Autoridades y Seguimiento

Parte II: Evaluación Detallada

- A Información y Metodología Utilizada para la Evaluación
- B Marco Institucional y Macropprudencial, Estructura del Mercado: Antecedentes y Panorámica.
- C Condiciones Previas para una Supervisión de Seguros Efectiva
- D Evaluación de Principio por Principio
- E Tabla de Observancia de cada Principio Básico en lo Individual

Parte III: Plan de Acción y la Respuesta del Organo de Supervisión de la Evaluación

- A Respuesta del Organo de Supervisión
- B Plan de Acción

Listado de Matrices

- | | |
|-------------------------|---|
| Matriz de Evaluación 1: | Resumen de Observaciones Relevantes |
| Matriz de Evaluación 2: | Evaluación Detallada Principio por Principio de los Principios de Supervisión de la IAIS (Principios Básicos) |
| Matriz de Evaluación 3: | Tabla de Observancia de cada Principio Básico en lo Individual |
| Matriz de Evaluación 4: | Tabla de Acciones Recomendadas para Fortalecer la Observancia |

Parte I: Evaluación Sumaria

A.- Generalidades

1. Mencione de que se trata la evaluación, así como su objetivo y el contexto (por ejemplo basarse en reportes FSAP o como parte de una revisión hecha por miembros de la IAIS); las leyes, regulaciones, políticas administrativas y cualquier otra información en la cual la evaluación está basada; y otras agencias y autoridades con las cuales se sostuvieron discusiones sobre la evaluación.
2. Señale los factores que limitan el proceso de evaluación, de existir alguno, y si el grupo de trabajo se encontró con dificultades en elaborar la evaluación, ya sea como resultado de problemas en la recopilación de información o acceso a la misma, o de otras fuentes (incluyendo la disponibilidad de información no publicada relevante para la evaluación, tales como, lineamientos operacionales para supervisores, evaluaciones de supervisión de compañías de seguros), o de una falta de cooperación (estos factores pueden limitar la veracidad de la evaluación).
3. Indique las herramientas utilizadas para elaborar la evaluación, incluyendo el uso de relevantes metodologías evaluatorias, los estándares en uso, y evaluaciones de otros sectores relacionados con el sistema financiero, guías de la IAIS y diversos (Boletines).

B. Marco Institucional y Macoprudencial, Estructura del Mercado: Panorámica

4. Proporcione un resumen de las instituciones, mercados y del marco supervisorio.
5. Proporcione un resumen breve de los indicadores sectoriales claves (macroprudencial) del sector asegurador (vida, daños y reaseguro), tales como: volumen de primas en relación al PIB, inversiones (activos), tamaño, capital/solvencia (estándar de indicadores de riesgos)
6. Proporcionar un resumen breve de las reformas institucionales claves y de los crecimientos del mercado que tienen relevancia en la estructura del mercado, riesgos que afecten a la industria, y el marco regulatorio y supervisorio.

C. Condiciones Previas para una Efectiva Supervisión de Seguros.

7. Proporcione un resumen de las condiciones previas para una efectiva supervisión de seguros, específicamente:
 - a. Una infraestructura pública bien desarrollada (legal, contable, pagos, transparencia y practicas de sobrevigilancia del sector financiero);
 - b. Procedimientos para la resolución eficiente de los problemas de las compañías de seguros (particularmente en el caso de compañías de seguros con problemáticas financieras);
 - c. Una disciplina de mercado efectiva (transparencia financiera, prácticas de gobierno corporativo en el sector asegurador);
 - d. Políticas macroeconómicas sólidas y sustentables (aspectos que puedan afectar la estructura de la industria de seguros, y las vulnerabilidades externas macroeconómicas y los riesgos que tienen implicaciones en la efectividad de los candados prudenciales para las compañías de seguros).

D. Resumen de Observaciones Relevantes

8. Resuma los puntos de vista del evaluador en relación con la solidez del sistema de supervisión de seguros local, incluyendo comentarios de la claridad de los objetivos supervisores, claridad de los poderes y facultades de la autoridad (y su coercibilidad) la capacidad general y el deseo de llevar a cabo el mandato supervisorio.⁹
9. Usando un estilo descriptivo, mencione las observaciones relevantes de la evaluación detallada de la observancia de los principios básicos (PB), bajo los siguientes nueve grupos de principios de supervisión de seguros.
 - a. Organización de Supervisión del Órgano de Seguros (PB 1)
 - b. Autorizaciones y Cambios en el Control Accionario (PB 2-3)
 - c. Gobierno Corporativo (PB 4)
 - d. Control Interno (PB 5)
 - e. Reglas Prudenciales (PB 6 – 10)
 - f. Conductas de Mercado (PB 11)
 - g. Reportes Financieros, Visitas de Inspección y Sanciones (PB 12-14)
 - h. Operaciones Transfronterizas (PB 15)
 - i. Coordinación, Cooperación y Confidencialidad (PB 16 y 17)
10. La discusión debe ser cualitativa, permitiendo emitir un juicio respecto de que si los principios básicos son observados en la práctica y no solamente en la letra. Bajo cada categoría la evaluación debe:
 - a. Indique las prácticas y enmarcar las deficiencias y los logros en su aplicación, usando los criterios esenciales y adicionales señalados en la metodología de evaluación; indicar los esfuerzos en proceso de implementación para mejorar la observancia, por ejemplo una evaluación de esfuerzos que tendrá por objeto mejorar la observancia y fortalecer el sistema aun más.
 - b. Enmarque los aspectos claves de las condiciones previas que están afectando adversamente la observancia del grupo de principios básicos, o indicar los factores de riesgo que pudieran influenciar el significado y la materialidad de la observancia o de la no observancia.
 - c. Comente por separado sobre los principios básicos donde la total observancia es menor y proveer de las razones principales para la observancia parcial o la no observancia; indicar si la no observancia está siendo solucionada, así como el grado de observancia que se logrará si los esfuerzos presentes prosiguen según lo planeado.
11. Identifique los retos a mediano plazo de la supervisión de seguros.
12. Concluya con un brevísimo resumen las observaciones relevantes de la evaluación bajo cada categoría bajo el formato matriz de evaluación No. 1.

MATRIZ DE EVALUACIÓN 1: RESUMEN DE OBSERVACIONES RELEVANTES

El Objeto	Observaciones Relevantes
Organización de Supervisión del Organo de Seguros (PB 1)	
Autorizaciones y Cambios en el Control Accionario (PB 2-3)	
Gobierno Corporativo (PB 4)	
Control Interno (PB 5)	
Reglas Prudenciales (PB 6 – 10)	
Conductas de Mercado (PB 11)	
Reportes Financieros, Visitas de Inspección y Sanciones (PB 12-14)	
Operaciones Transfronterizas (PB 15)	
Coordinación, Cooperación y Confidencialidad (PB 16 y 17)	

E. Respuesta de las Autoridades y Seguimiento

13. Elabore un resumen de las respuestas del órgano supervisor que esta siendo evaluado con los resultados de la evaluación.

14. Mencione aquellos pasos adicionales para lograr la observancia y aquellos pasos propuestos encaminados a mejorarla; también señale aquellos principios básicos de los cuales se espera que se mantengan formalmente fuera de observancia, basándose en el plan de acción de la autoridad y el seguimiento requerido acordado con la misma. Los siguientes pasos deben ser específicos en su naturaleza, adecuadamente secuenciados y priorizados.

Parte II: Evaluación Detallada

A. Información y Metodología Utilizada para la Evaluación

1. Empiece por proporcionar antecedentes de la evaluación realizada, por ejemplo describir la organización en proceso que está siendo evaluada, y si es relevante, el contexto en el cual la evaluación está siendo realizada (como una ayuda o documento anexo a un reporte FSAP).
2. Detalle las principales fuentes de información en el desarrollo de la evaluación, esto puede incluir cualquier autoevaluación, leyes relevantes, regulaciones y lineamientos, y otra documentación (reportes, estudios, documentos públicos, website, lineamientos no publicados, directivas y evaluaciones), discusiones o pláticas con la autoridad supervisora, con otras autoridades supervisoras locales, cualquier gobierno relevante, asociaciones de la industria (tales como asociaciones de aseguradoras de vida, daños, agentes de seguros, asociaciones de corredores, auditores, asociaciones de actuarios, contadores), aseguradores y reaseguradores locales. También, describa los factores que facilitaron o entorpecieron la evaluación incluyendo la falta de cooperación en la obtención de la información e indicar el grado que estos factores pudieron haber afectado la objetividad de la evaluación.
3. Discuta las herramientas utilizadas, incluyendo metodologías y otros indicadores de soporte usados en la elaboración de la evaluación; mencione las adecuaciones hechas dadas las circunstancias específicas del país y las razones para ello; mencione el uso de cualquier autoevaluación y evalúe su alcance.

B. Marco Institucional y Macropudencial, Estructura del Mercado: Antecedentes y Panorámica.

4. Proporcione una descripción general y panorámica del ambiente supervisorio (estructura de la industria; rol y funciones de la autoridad regulatoria local; rol de las organizaciones autoregulatorias; supervigilancia y acuerdos regulatorios, marco institucional y legal, transparencia, información pública, y regulación sobre la responsabilidad de actuación; capital y rentabilidad), y una evaluación de la capacidad, competencia, controles internos e integridad de las operaciones, y la independencia de la función de supervisión.
5. Evalúe uno de los indicadores sectoriales clave (macropudencial) de la solidez del sector asegurador (vida, daños y reaseguro), tales como el volumen de primas como un porcentaje del PIB, inversiones (activos), tamaño, capital/solvencia (estándar de indicadores de riesgos).

C. Condiciones Previas para una Supervisión de Seguros Efectiva

6. Proporcione una visión de las condiciones previas para una efectiva supervisión de seguros: (temas macroeconómicos, infraestructura, marco legal, disciplina de mercado, solución de problemas, y redes de seguridad (protección al seguro y/o garantía del mismo)). Especialmente evalúe las condiciones previas en términos de:
 - a. Una infraestructura pública bien desarrollada (legal, contable, pagos, transparencia y practicas de supervigilancia del sector financiero).
 - b. Procedimientos para la resolución eficiente de los problemas de las compañías de seguros (particularmente en el caso de compañías de seguros con problemáticas financieras);
 - c. Una disciplina de mercado efectiva (transparencia financiera, prácticas de gobierno corporativo en el sector asegurador);

- d. Políticas macroeconómicas sólidas y sustentables (aspectos que puedan afectar la estructura de la industria de seguros).

D. Evaluación Principio por Principio

7. Desarrolle la evaluación de observancia por cada principio en una base cualitativa usando cinco categorías: **Observado, ampliamente observado, materialmente no observado, no observado y no aplicable.**

8. Un principio se considerará observado, cuando todos los criterios esenciales generalmente se cumplen sin ninguna deficiencia significativa. Puede haber instancias donde un país puede demostrar que un principio es observado a través de diferentes medios. Inversamente, debido a las condiciones específicas individuales de cada país, los criterios esenciales no siempre pueden ser suficientes para lograr el objetivo del principio, y por lo tanto, uno o más criterios adicionales y/o otras medidas pueden ser consideradas necesarias por el evaluador para juzgar que la observancia del principio sea logrado. Un principio se considerará ampliamente observado, cuando únicamente han sido observadas desviaciones menores, lo cual no causa preocupación alguna en relación a la habilidad de la autoridad y al intento de lograr la total observancia del principio dentro de un período de tiempo previsto. Un principio se considerará materialmente no observado, cuando a pesar del progreso, las desviaciones son suficientes para crear dudas acerca de la habilidad de la autoridad para lograr la observancia. Un principio se considerará no observado, cuando no existe progreso sustantivo encaminado a lograr la observancia del mismo. Un principio se considerará no aplicable, cuando a juicio del evaluador el principio no se aplica dadas las condiciones institucionales legales y estructurales de la jurisdicción.

9. Destaque los esfuerzos que están encaminados a lograr la observancia, y cual será la situación si los esfuerzos presentes son exitosamente implementados. En algunos casos, el evaluador puede desear hacer notar que la observancia es completa, excepto por un específico aspecto que está en proceso de ser solucionado. En tales casos, la evaluación puede señalar “el principio X estará completamente observado cuando . . . “ pero aún así, el punto a discutir debe señalar cuan importante es la excepción en relación con la evaluación total de la observancia del principio básico.

10. Hacer una evaluación detallada de la observancia de todos los principios básicos (principio por principio). La evaluación de cada principio debe contener cuatro partes, (matriz de evaluación No. 2):

a. Principio Básico

⇒ Mencione y resalte con letra “**blod**” el número del principio y del encabezado, el texto del principio deberá escribirse en letras *itálicas*.

b. Práctica o Descripción

⇒ Proporcione información de como es observada el principio en la jurisdicción que está siendo evaluada. Se deben citar las leyes relevantes, regulaciones, reportes y comentarios de la información soporte relativa a las herramientas de supervisión, técnicas, recursos humanos, estructura de la industria y productos de seguros.

c. Evaluación

⇒ Presente una evaluación cualitativa del grado de cumplimiento del principio dado. Debe comenzar con una evaluación sumaria basada en las cinco categorías arriba mencionadas (ver párrafos 1 y 2). Para lograr la total observancia de un principio, **todos los criterios esenciales deben ser cumplidos sin alguna deficiencia significativa.**

Puede haber instancias donde un país puede demostrar que un principio es observado a través de diferentes medios. Inversamente, debido a las condiciones específicas individuales de cada país, los criterios esenciales no siempre pueden ser suficientes para lograr el objetivo del principio, y

por lo tanto, uno o más criterios adicionales y/o otras medidas pueden ser consideradas necesarias por el evaluador para juzgar que la observancia del principio sea logrado. La **Evaluación General** debe contener pláticas o discusiones de las razones que fundamentan la evaluación, por lo tanto, en la medida que sea posible y relevante, las pláticas o discusiones deben ser estructuradas de la siguiente manera: (1) leyes de seguros y regulaciones secundarias; (2) regulaciones prudenciales, incluyendo reportes prudenciales y revelaciones al público; (3) herramientas para la supervisión e instrumentos; (4) capacidad institucional de la agencia supervisora; (5) evidencia de facultades o de no facultades. La evaluación debe resaltar el cuándo y el porqué la observancia de un criterio en particular no pudo ser adecuadamente evaluado, por ejemplo en referencia a cierta información que no fue proporcionada, o cuando funcionarios claves no estuvieron disponibles para discutir puntos de importancia. Dichos requerimientos de información o de reuniones deben estar documentados por escrito, para claramente demostrar los esfuerzos del evaluador en la evaluación del criterio. En tales casos, los evaluadores deben tratar dichas brechas de información como evidencia de no observado. **Deben ser consideradas interacciones importantes, particularmente en puntos relacionados a un principio básico, que puedan tener un impacto material en la evaluación de la observancia de otro principio.**

d. Comentarios

⇒ Proporcione información adicional para describir las actuales prácticas implementadas por la agencia supervisora; en el caso donde desviaciones han sido identificadas, serán útiles comentarios explicativos enmarcando el porqué un criterio en particular no pudo ser adecuadamente observado. Las pláticas o discusiones deben cubrir áreas específicas de no observado, y la importancia de aquellas desviaciones, así como las acciones que se están llevando a cabo o contemplando para resolver estos puntos, y el cronograma dentro del cual estos cambios están previstos. Sin embargo, la evaluación debe de estar siempre basada en la situación actual, y los cambios previstos no deben ser utilizados como una razón para alterar la evaluación de la observancia. Cuando en una jurisdicción los principios básicos son sujetos de una particular interpretación basándose en las circunstancias locales, los razonamientos, junto con las adecuaciones alternativas aplicadas a la jurisdicción que está siendo evaluada, deben ser claramente definidos. Esta sección del documento, también puede remarcar la urgencia de una reforma en particular y la materialidad de la observancia y no observancia a la luz de las circunstancias específicas del país.

**MATRIZ DE EVALUACIÓN 2 : EVALUACIÓN DETALLADA PRINCIPIO POR PRINCIPIO DE LOS
PRINCIPIO DE SUPERVISIÓN DE SEGUROS DE LA IAIS (PRINCIPIOS BÁSICOS)**

<p>Principio 1: Organización del Órgano Supervisor de Seguros</p> <p>El Órgano Supervisor de Seguros de una jurisdicción debe estar organizado para ser capaz de llevar a cabo su función principal, por ejemplo el mantener eficientes, honestos, seguros y estables los mercados de seguro para beneficio y protección de los asegurados. Debe en cualquier tiempo ser capaz de cumplir su función eficientemente y de acuerdo con los Principios Centrales de Seguros. En particular el supervisor de seguros debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ser operacionalmente independiente y responsable en el ejercicio de sus funciones y poderes; ▪ Tener suficientes poderes, protección legal y recursos financieros para ejecutar sus funciones y ejercer sus poderes; ▪ Adoptar una clara, transparente y consistente regulación y procesos de supervisión; ▪ Definir claramente la responsabilidad en la toma de decisiones; y ▪ Emplear, entrenar y mantener un equipo de trabajo suficiente con altos estándares profesionales, quienes sigan los estándares apropiados de confidencialidad.
Práctica
Evaluación
Comentarios
<p>Principio 2: Autorizaciones</p> <p>Las compañías que deseen suscribir seguros en el mercado doméstico deben estar autorizadas. Donde el órgano supervisor de seguros tiene la autoridad para otorgar dicha autorización, el órgano supervisor de seguros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En el otorgamiento de la autorización, debe valorar la capacidad de los propietarios, directores y/o funcionarios de primer nivel, y la solidez del proyecto de negocio, que podría incluir estados financieros proforma, los planes de capitalización y los proyectos de márgenes de solvencia, y ▪ Al permitir el acceso al mercado doméstico, puede seleccionar para apoyarse en el trabajo realizado por un supervisor de seguros de otra jurisdicción, sí las reglas prudenciales de ambas jurisdicciones son en un sentido amplio equivalentes
Práctica
Evaluación
Comentarios
<p>Principio 3: Cambios en el Control Accionario</p> <p>El órgano supervisor de seguros debe revisar los cambios de control accionario de las compañías autorizadas en su jurisdicción. El supervisor de seguros debe establecer disposiciones transparentes que deben ser cumplidas cuando un cambio de control accionario ocurre. Estas pueden ser las mismas o similares, a las requeridas para el otorgamiento de una autorización. En forma particular el órgano supervisor debe</p>

- Solicitar del comprador o de la compañía autorizada la información relativa al cambio de control accionario y/o aprobar el posible cambio accionario; y
- Establecer criterios que evalúen la legalidad del cambio de control, los cuales deben incluir la aptitud de los futuros dueños así como de los nuevos directores y funcionarios de primer nivel y la solidez de todo nuevo plan de negocios.

Práctica

Evaluación

Comentarios

Principio 4: Gobierno Corporativo

Es conveniente el establecimiento de estándares de gobierno corporativo en las jurisdicciones en las cuales éste es obligatorio. Donde el órgano supervisor de seguros tiene la responsabilidad para establecer los requisitos para el gobierno corporativo, el órgano supervisor debe establecerlos con base en:

- Las funciones y responsabilidades del consejo de administración.
- Basarse en otros supervisores de aseguradoras autorizadas en distintas jurisdicciones; y
- Establecer distinciones entre los estándares de las compañías bajo su jurisdicción y operaciones de sucursales de compañías sujetas a otras jurisdicciones

Práctica

Evaluación

Comentarios

Principio 5: Control Interno

El órgano supervisor de seguros debe ser capaz de:

- Revisar los controles internos aprobados y aplicados por el consejo de directores y administración, y solicitar el reforzamiento a dichos controles cuando sea necesario;
- También debe exigir al consejo de directores proveer la vigilancia adecuada, tal como el establecimiento de estándares para suscribir riesgos y el establecimiento de estándares cualitativos y cuantitativos para las inversiones y la administración de la liquidez

Práctica

Evaluación

Comentarios

Principio 6: Activos

Deberán establecerse normas en relación a los activos de las compañías autorizadas para operar en la jurisdicción. Cuando el supervisor de seguros tiene la autoridad para establecer normas, éstas deberán ser aplicadas por lo menos al total de las reservas técnicas y deberán considerar:

- diversificación por tipo;
- límites o restricciones sobre la cantidad que se retenga en instrumentos

<p>financieros,</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ activos fijos y cuentas por cobrar; ▪ bases para valorar activos, las cuales estarán incluidas en los reportes financieros; ▪ salvaguarda de activos; ▪ apropiado calce de activos y pasivos; ▪ y liquidez
--

Práctica

Evaluación

Comentarios

<p>Principio 7: Pasivos</p> <p>Los supervisores en seguros deben establecer estándares, respecto a los pasivos de las compañías de seguros, que operan en su jurisdicción. En el desarrollo de tales estándares el supervisor debe considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Lo que la compañía debe incluir como pasivo, por ejemplo, los siniestros pendientes de pago, los siniestros ocurridos pero no reportados, montos propiedad de terceros (fondos en admón.), montos en disputa (litigios), primas pagadas por anticipado, así como provisiones para pólizas (Reserva de Riesgos en Curso) u otras reservas técnicas que deben ser establecidas por un actuario. ▪ Estándares para el establecimiento de pasivos de pólizas o reservas técnicas y ▪ Los montos de los créditos conseguidos para reducir pasivos de cantidades recuperadas del reaseguro, haciendo las provisiones que correspondan
--

Práctica

Evaluación

Comentarios

<p>Principio 8: Requerimientos de Capital y Solvencia</p> <p>Los requerimientos de capital que deben mantener las instituciones autorizadas o las que pretendan conseguir una autorización para operar dentro de una jurisdicción, deberán estar claramente definidos y deberán establecer los niveles mínimos de capital o los niveles de depósito a mantener. Los requerimientos de capital deberán reflejar el tamaño, complejidad y tipos de riesgo de la compañía.</p>
--

Práctica

Evaluación

Comentarios

<p>Principio 9: Derivados y Uso de Otros Instrumentos Financieros</p> <p>El supervisor de seguros deberá ser capaz de establecer requerimientos en relación a uso de instrumentos financieros de los que no podrán formar parte los reportes financieros de las compañías de seguros autorizadas en la jurisdicción. En el establecimiento de estos requerimientos el supervisor de seguros deberá considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ restricciones en el uso de derivados y otras operaciones fuera del balance general;

- requerimientos de información para derivados y otras operaciones fuera del balance – general
- establecimiento de adecuado control interno y monitoreo de las posiciones en productos derivados

Práctica

Evaluación

Comentarios

Principio 10: Reaseguro

Las compañías aseguradoras utilizan el reaseguro como una forma de contención del riesgo. El supervisor de seguros debe ser capaz de revisar los acuerdos de reaseguro, para evaluar el grado de confianza depositado en estos acuerdos y determinar su conveniencia. Las compañías de seguros deberían evaluar las posiciones financieras de sus reaseguradoras para determinar un nivel apropiado de su exposición con ellas.

El supervisor de seguros debe fijar requisitos con respecto a los contratos de reaseguro o a la orientación de las compañías reaseguradoras, respecto de:

- La cantidad de crédito tomado para el reaseguro cedido. La cantidad de crédito tomado debe reflejar una evaluación de la última cobranza de las recuperaciones de reaseguro y puede considerar el control del supervisor sobre la reaseguradora; y
- El grado de confianza depositado en el supervisor de seguro sobre la actividad de reaseguro de una compañía que está incorporada en otra jurisdicción.

Práctica

Evaluación

Comentarios

Principio 11: Conductas de Mercado

El órgano supervisor de seguros debe asegurar que los aseguradores e intermediarios en el ejercicio de su actividad cuenten con el conocimiento necesario, habilidades e integridad en los negocios para con sus clientes

Los aseguradores e intermediarios deben:

- En todo tiempo actuar honesta y lealmente
- Actuar con habilidad y conducirse con cuidado y diligencia en sus actividades de negocios
- Conducir sus negocios y organizar sus asuntos con prudencia.
- Darle la debida importancia a las necesidades de información de sus clientes y proporcionarles un trato justo.
- Solicitar de sus clientes la información indispensable que debe ser proporcionada antes de dar una asesoría o cerrar un contrato.
- Evitar conflictos de intereses.
- Comportarse con sus reguladores de una manera abierta y cooperativa.

- Contar con un manejable sistema de quejas y aplicarlo; y
- Organizar y controlar sus negocios efectivamente.

Práctica

Evaluación

Comentarios

-

Principio 12: Reportes Financieros

Es importante que los supervisores obtengan la información que necesitan para formarse apropiadamente una opinión sobre la fortaleza financiera de las operaciones de cada compañía de seguros en su jurisdicción. La información para llevar a cabo la revisión y análisis es obtenida de los reportes financieros y estadísticos que son llenados periódicamente, soportados por información obtenida a través de formatos especiales, en visitas de inspección y comunicados con actuarios y auditores externos.

Un procedimiento debe establecerse para:

- fijar el alcance y frecuencia de los reportes requeridos y recibidos de todas las compañías autorizadas en la jurisdicción, incluyendo reportes financieros, reportes estadísticos, reportes actuariales y otra información;
- establecer el procedimiento contable para la preparación de los reportes financieros en la jurisdicción;
- asegurar que los auditores externos de las aseguradoras en operación en la jurisdicción, sean aceptables; y
- fijar las normas para el establecimiento de reservas técnicas o pólizas y otras obligaciones que deban ser incluidas en los reportes financieros de la jurisdicción.

Para realizar lo anterior debe hacerse una distinción

- entre los estándares que se aplican a los reportes y cálculos preparados para informar a los asegurados e inversionistas, y los preparados para el supervisor de seguros; y
- entre los reportes financieros y cálculos preparados para compañías autorizadas en la jurisdicción, y las operaciones de sucursales de compañías autorizadas en otra jurisdicción

Práctica

Evaluación

Comentarios

Principio 13: Visitas de Inspección

El supervisor de seguros deberá ser capaz de:

- Llevar a cabo visitas de inspección para revisar los negocios y asuntos de la compañía, incluyendo la inspección de libros, registros, contabilidad y otros documentos. Pueden haber limitantes por la jurisdicción en donde opera la compañía, o sujeto a los acuerdos en los temas de los respectivos supervisores, incluidas otras jurisdicciones en las cuales la compañía opera.
- Solicitar y recibir la información de las compañías con licencia en esta jurisdicción, si dicha información es específica de una compañía, o solicitarla a todas las compañías.

Práctica

Evaluación
Comentarios
<p>Principio 14: Sanciones</p> <p>Los órganos supervisores de seguros deben tener la autoridad de emprender acciones correctivas cuando se identifican problemas que atañen a las compañías autorizadas. El órgano supervisor de seguros debe tener un campo de acción disponible a efecto de aplicar las sanciones apropiadas cuando los problemas son detectados. La legislación debe establecer los poderes disponibles para el supervisor de seguros y puede incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La autoridad para restringir operaciones de la compañía, por ejemplo, el no autorizar nuevas operaciones o adquisiciones; . ▪ La autoridad para instruir a la aseguradora para que cesen prácticas que son inseguras o cuestionables, adoptar acciones para solucionar dichas prácticas; y ▪ La opción para emprender otras acciones contra la compañía, o sus operaciones de negocios dentro de la jurisdicción, por ejemplo revocar la autorización de la compañía o imponer medidas correctivas donde la aseguradora viola las leyes de seguros de la jurisdicción.
Práctica
Evaluación
Comentarios
<p>Principio 15: Operaciones Transfronterizas</p> <p>Las compañías de seguros están incrementando su participación internacional, estableciendo sucursales y subsidiarias fuera de su jurisdicción local y en ocasiones realizan negocios transfronterizos con instalaciones únicamente para servicios (services basis). El órgano supervisor de seguros debe asegurarse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que ningún establecimiento de seguros extranjero escape a su supervisión; ▪ Que todos los establecimientos de seguros de grupos internacionales de seguros y de aseguradores internacionales sean sujetos de una supervisión efectiva; ▪ La creación de un establecimiento de seguros transfronterizo está sujeto a la consulta entre el órgano supervisor huésped y el órgano supervisor local; y ▪ Los aseguradores extranjeros que otorgan coberturas de seguros en la modalidad de servicio transfronterizo están sujetos a una supervisión efectiva
Práctica
Evaluación
Comentarios
<p>Principio 16: Coordinación y Cooperación</p> <p>Continuamente, los órganos supervisores de seguros se unen unos con los otros para asegurar que cada uno está consciente de las preocupaciones relativas a una compañía de seguros que opera en más de una jurisdicción ya sea directamente, o a través de una corporación independiente.</p> <p>A efecto de compartir información relevante con otros órganos supervisores de seguros, una adecuada y efectiva comunicación debe de ser desarrollada y mantenida.</p>

En el desarrollo e implementación de un marco regulatorio, debe tomarse en consideración para efectos del supervisor de seguros:

- Si es posible lograr un acuerdo o entendimiento con cualquier otro órgano supervisor de otras jurisdicciones y de otros sectores de la industria (por ejemplo seguros, banca mercado de valores) a objeto de compartir información o en su caso trabajar conjuntamente.
- Es permitido compartir información y trabajar juntos, con órganos supervisores de seguros de otra jurisdicción. Esto puede estar limitado a órganos supervisores de seguros que han logrado un acuerdo, y que legalmente lo pueden hacer, para tratar la información de manera confidencial
- Deben de estar informados de los resultados de las investigaciones donde la autoridad para investigar fraude, lavado de dinero o cualquier otra actividad resida en otro cuerpo supervisor distinto al de seguros; y
- Es permitido establecer mecanismos de información, así como las bases en que la información obtenida por el órgano supervisor de seguros pueda ser compartida

Práctica

Evaluación

Comentarios

Principio 17: Confidencialidad

Todo órgano supervisor de seguros debe estar sujeto a restricciones relativas al secreto profesional con respecto a la información obtenida en el curso de sus actividades incluyendo la conducta en visitas de inspección.

El órgano supervisor de seguros es requerido para mantener confidencial toda información recibida de otros supervisores, excepto por lo dispuesto en ley o en situaciones donde el órgano supervisor de seguros que proveyó de la información, a sí mismo autorizó la divulgación de la misma.

En jurisdicciones donde los requisitos de confidencialidad constriñen o impiden el compartir información con objeto de supervisión con órganos supervisores de otras jurisdicciones y jurisdicciones donde la información recibida por otro órgano supervisor de seguros no puede ser confidencial, debemos urgentemente revisar estos requisitos.

Práctica

Evaluación

Comentarios

E Tabla de Observancia de cada Principio Básico en lo Individual

11. Con base en una evaluación detallada, una evaluación sumaria debe entonces ser presentada (Matriz de Evaluación No. 3). Debe ser agrupada por el grado de observancia bajo las nueve principales categorías, resaltando las grandes desviaciones.

MATRIZ DE EVALUACIÓN 3: TABLA DE OBSERVANCIA DE CADA PRINCIPIO BÁSICO

Clasificación	Principio Básico	O/LO/MNO/NO/NA	Desviaciones
Organización del Órgano Supervisor de Seguros.	Principio 1		
Autorizaciones y Cambios en el Control Accionario	Principios 2 Principio 3		
Gobierno Corporativo	Principio 4		
Control Interno	Principio 5		
Reglas Prudenciales	Principios 6 Principio 7 Principio 8 Principio 9 Principio 10		
Conducta de Mercado	Principio 11		
Reportes Financieros, visitas de Inspección y Sanciones	Principios 12 Principio 13 Principio 14		
Operaciones Transfronterizas	Principio 15		
Coordinación y Cooperación, y Confidencialidad	Principios 16 Principio 17		
Nota: O= Observado; LO= Ampliamente Observado; MNO= Materialmente No Observado; NO= No Observado y NA= No Aplicable.			

Parte III: Plan de Acción y la Respuesta del Organo de Supervisión de la Evaluación

A. Respuesta del Organo de Supervisión

1. El evaluador debe otorgar al órgano de supervisión que está siendo evaluado la oportunidad de responder a los resultados de la evaluación y cualquier diferencia de opinión de los resultados debe ser claramente identificada, incluyendo la documentación de los diferentes puntos de vista. La evaluación debe ser un genuino proceso de consulta y por lo tanto el equipo evaluatorio debe tener un número indeterminado de pláticas o discusiones con los supervisores durante la evaluación, al efecto de que la evaluación también refleje los comentarios y preocupaciones de los supervisores. Al órgano de supervisión se le debe solicitar que prepare un informe conciso por escrito de los resultados y el mismo, debe ser incorporado en el reporte de evaluación global.¹⁰

B. Plan de Acción

2. Esta última sección debe contener el plan de acción, incluyendo los pasos sugeridos y el cronograma para lograr la observancia. Los pasos identificados deben de ser específicos en su naturaleza, adecuadamente secuenciados y prioritizados. Debe proporcionarse asimismo una explicación en relación a como se van a implementar las medidas dirigidas a mejorar el nivel de observancia y la efectividad de la supervisión de seguros.

3. La responsabilidad institucional para cada acción propuesta debe estar claramente indicada con el objeto de evitar confusiones o traslapes. Esto debe ser presentado bajo las nueve categorías señaladas en la Parte II antes mencionada, en una forma que permita la vigilancia de los avances en relación con cada área clave a la cual el punto básico se relaciona (matriz de observancia No. 4)

Matriz de Evaluación 4: Tabla de Acciones Recomendadas para Fortalecer la Observancia

Objeto	Acciones Recomendadas y Cronograma
Organización del Órgano Supervisor de Seguros	
Autorizaciones y Cambios en el Control Accionario	
Gobierno Corporativo	
Control Interno	
Reglas Prudenciales	
Conductas de Mercado	
Reportes Financieros, Visitas de Inspección y Sanciones	
Operaciones Transfronterizas	
Coordinación y Cooperación, y Confidencialidad.	

¹⁰ Si dicho informe no ha sido proporcionado durante un tiempo razonable, los evaluadores deben hacer mención de esta situación explícitamente y proporcionar un breve resumen de las reacciones de las autoridades a la conclusión de las pláticas o discusiones.